BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 9
de diciembre de 2005

Año CXIII
Número 30.798

Precio $ 0,70

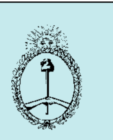


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ley 26.063

Interpretación y aplicación de las leyes en materia de recursos de la seguridad social. Determinación de oficio de los recursos de la seguridad social. Contratación de cooperativas de trabajo. Solidaridad. Agentes de información, retención y percepción de los recursos de la seguridad social. Sanciones. Apelaciones judiciales de las determinaciones de deuda de dichos recursos. Régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico. Tratamiento en el impuesto a las ganancias. Disposiciones generales.

Sancionada: Noviembre 9 de 2005
Promulgada Parcialmente: Diciembre 6 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

TITULO I

DEL PRINCIPIO DE INTERPRETACION
Y APLICACION DE LAS LEYES EN
MATERIA DE LOS RECURSOS DE
LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 1º — A los fines de la aplicación, recaudación y fiscalización de los recursos de la Seguridad Social, para la interpretación de las leyes aplicables y la determinación de la existencia y cuantificación de la obligación de ingresar los aportes y contribuciones, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

TITULO II

DE LA DETERMINACION DE OFICIO DE
LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD
SOCIAL. PRESUNCIONES

ARTICULO 2º — La determinación de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social se efectúa mediante declaración jurada del empleador o responsable, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, conservando los efectos de las obligaciones que emanan del artículo 13 de dicha ley, ambos artículos aplicables a la materia en virtud de lo normado por el artículo 21 del decreto 507 de fecha 24 de marzo de 1993, ratificado por la Ley Nº 24.447.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando no se hayan presentado dichas declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas por no representar la realidad constatada, la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, procederá a determinar de oficio y a liquidar los aportes y contribuciones omitidos, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dichas obligaciones, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquéllas.

La determinación de oficio se realizará mediante el procedimiento dispuesto por la Ley Nº 18.820 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 3º — Cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos carezca de los elementos necesarios para establecer la existencia y cuantificación de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, por falta de suministro de los mismos o por resultar insuficientes o inválidos los aportados, podrá efectuar la estimación de oficio, la cual se fundará en los hechos y circunstancias ciertos y/o en indicios comprobados y coincidentes que, por su vinculación o conexión con lo que las leyes respectivas prevén como generadores de la obligación de ingresar aportes y contribuciones, permitan inducir, en el caso particular, la existencia y medida de dicha obligación.

Todas las presunciones establecidas por esta ley operarán solamente en caso de inexistencia de prueba directa y dejarán siempre a salvo la prueba en contrario.

ARTICULO 4º — En materia de Seguridad Social, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la prestación personal que se efectúa a través de un trabajo se realiza en virtud de un contrato laboral pactado, sea expresa o tácitamente, por las partes.

ARTICULO 5º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, podrá tomarse como presunción general que:

a) La fecha de ingreso del trabajador es anterior a la alegada por el empleador, cuando este último no haya cumplido con la debida registración del alta de la relación laboral en los términos que fijan las normas legales y reglamentarias. En tal caso, la presunción deberá fundarse en pruebas o indicios, precisos y concordantes que permitan inferir la fecha de inicio de la relación laboral;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

b) Los asociados a cooperativas de trabajo son empleados en relación de dependencia, de quien utilice sus servicios para la consecución del objetivo principal de su propia actividad;

c) La cantidad de trabajadores declarados o el monto de la remuneración imponible consignados por el empleador son insuficientes, cuando dichas declaraciones no se compadezcan con la realidad de la actividad desarrollada y no se justifique fehacientemente dicha circunstancia.

A tales fines, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá efectuar la determinación en función de índices que pueda obtener, tales como el consumo de gas, de energía eléctrica u otros servicios públicos, la adquisición de materias primas o envases, el monto de los servicios de transporte utilizados, el valor del total del activo propio o ajeno o de alguna parte del mismo, el tipo de obra ejecutada, la superficie explotada y nivel de tecnificación y, en general, el tiempo de ejecución y las características de la explotación o actividad.

Los indicios enumerados en el párrafo precedente de este inciso son meramente enunciativos y su empleo deberá realizarse en forma razonable y uniforme, y aplicarse proyectando datos del mismo empleador de ejercicios anteriores o de terceros, cuando se acredite fundadamente que desarrollan una actividad similar;

d) En el caso de trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, Convenios Colectivos de Trabajo, paritarias, laudos, estatutos o agrupados bajo otra normativa dictada por la entidad que regule la relación laboral, la remuneración es la establecida por el Convenio o la normativa que corresponda, proporcionalmente a la cantidad de horas o días trabajados, de acuerdo con la actividad o especialidad desempeñada.

ARTICULO 6º — A los fines de lo dispuesto en este Título, la determinación de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social efectuada por la Administración Federal de Ingresos Públicos sobre la base de las estimaciones e índices señalados u otros que sean técnicamente aceptables, es legalmente procedente, sin perjuicio del derecho del empleador o responsable a probar lo contrario en el proceso de impugnación previsto en el artículo 11 y concordantes de la Ley Nº 18.820 y el artículo 11 de la Ley Nº 21.864, modificada por la Ley Nº 23.659 y, en su caso, el artículo 39 bis del decreto-ley 1285/58, modificado por la Ley Nº 24.463.

En estos casos no se podrán trabar embargos preventivos ni inhibiciones generales de bienes mientras no haya decisión firme en sede administrativa.

Ninguna de las presunciones establecidas en la presente ley podrán ser tenidas en cuenta por los jueces en lo penal a los fines de determinar la existencia de un delito.

ARTICULO 7º — Cuando por las circunstancias del caso sea imposible la identificación de los trabajadores ocupados, excepcionalmente la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá implementar la determinación en forma global del total de contribuciones omitidas.

Los ingresos —totales o parciales— que se produzcan respecto de la deuda así determinada, sólo podrán ser imputados por el empleador a cuenta de contribuciones patronales, al momento de presentar las declaraciones juradas determinativas — originales o rectificativas— en las que se individualice a los trabajadores involucrados en la determinación.

TITULO III

DE LA CONTRATACION DE COOPERATIVAS DE TRABAJO. SOLIDARIDAD

ARTICULO 8º — En los casos en que no sea de aplicación la presunción indicada en el artículo 5º, inciso b), las personas físicas o las empresas que contraten a cooperativas de trabajo serán solidariamente responsables de las obligaciones que, para con el Sistema Unico de la Seguridad Social, se hayan devengado por parte de los asociados de dichas cooperativas durante los períodos comprendidos en la respectiva contratación, hasta el monto facturado por la cooperativa.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación en los casos en que la prestación efectuada por la cooperativa respectiva se corresponda con una actividad que genere ganancias gravadas de cualquier categoría en los términos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por decreto 649/97, y/o rentas de cualquier naturaleza a favor del dador de trabajo.

TITULO IV

AGENTES DE INFORMACION, DE RETENCION Y PERCEPCION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SANCIONES

ARTICULO 9º — El incumplimiento a los requerimientos dispuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos a presentar las declaraciones juradas informativas —originales o rectificativas— previstas en los regímenes de información propia del empleador o responsable, o de información de terceros, respecto de los recursos de la Seguridad Social, será sancionado con las multas previstas en el artículo incorporado a continuación del artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 10. — Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención o percepción en los regímenes establecidos para el ingreso de las obligaciones correspondientes al Sistema Unico de la Seguridad Social —excluidos los empleadores por la obligación de retener e ingresar los aportes de sus trabajadores dependientes— serán pasibles de las sanciones establecidas en los artículos 45 y 48 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando incurran en las conductas tipificadas en los mencionados artículos.

ARTICULO 11. — Las multas indicadas en los dos artículos precedentes se aplicarán siguiendo el procedimiento vigente en la Administración Federal de Ingresos Públicos para la imposición de las sanciones contempladas por las Leyes Nos. 17.250 y sus modificaciones y 22.161, correspondiente a las infracciones cometidas por los empleadores y trabajadores autónomos, relativas a los recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 12. — La impugnación que realicen los obligados contra las actas de infracción que determinen las multas a que se refieren los artículos 9º y 10, tramitarán por el procedimiento previsto en el artículo 11 y concordantes de la Ley Nº 18.820 y artículo 11 de la Ley Nº 21.864, modificada por la Ley Nº 23.659 y, en su caso, el artículo 39 bis del Decreto-Ley Nº 1285 de fecha 4 de febrero de 1958, modificado por la Ley Nº 24.463.

ARTICULO 13. — Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 24.769 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 9º: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el empleador que no depositare total o parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe de los aportes retenidos a sus dependientes, siempre que el monto no ingresado superase la suma de pesos diez mil ($ 10.000) por cada mes.

Idéntica sanción tendrá el agente de retención o percepción de los recursos de la Seguridad Social que no depositare total o parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el importe retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de pesos diez mil ($ 10.000) por cada mes.

La Administración Federal de Ingresos Públicos habilitará, a través de los medios técnicos e informáticos correspondientes y/o en los aplicativos pertinentes, la posibilidad del pago por separado y en forma independiente al de las demás contribuciones patronales, de los aportes retenidos por el empleador a sus dependientes y de las retenciones o percepciones de los agentes obligados respecto de los recursos de la Seguridad Social.

TITULO V

DE LA APELACION JUDICIAL DE LAS DETERMINACIONES DE DEUDA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 14. — Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 23.473, modificado por la Ley Nº 24.463, por el siguiente:

Artículo 9º: Los recursos contenciosos-administrativos enumerados en los incisos b), c) y d), del artículo 39 bis del Decreto-Ley Nº 1285/58 deberán presentarse con firma de letrado y con expresión de agravios ante el mismo organismo administrativo que dictó la medida y dentro de los treinta (30) días de notificada si el recurrente se domicilia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de los cuarenta y cinco (45) días si se domicilia en el interior del país.

TITULO VI

DEL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO. TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTICULO 15. — El Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico instituido por el Título XVIII de la Ley Nº 25.239 es de aplicación obligatoria para aquellos sujetos que prestan servicio dentro de la vida doméstica y que no importen para el dador de trabajo lucro o beneficio económico, en los términos previstos en la referida norma, sea que dichos sujetos encuadren como empleados en relación de dependencia —de conformidad con lo estipulado por el Estatuto del Personal del Servicio Doméstico, aprobado por el Decreto-Ley Nº 326 de fecha 14 de enero de 1956 y su reglamentación— o como trabajadores independientes.

ARTICULO 16. — A efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias, las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas, ambas residentes en el país, que revistan el carácter de dadores de trabajo con relación al personal del servicio doméstico, podrán deducir de la ganancia bruta gravada de fuente argentina del año fiscal, cualquiera sea la fuente de ganancia, el total de los importes abonados en el período fiscal:

a) A los trabajadores domésticos en concepto de contraprestación por los servicios prestados;

b) Para cancelar las contribuciones patronales indicadas en el artículo 3º del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, aprobado por el artículo 21 de la Ley Nº 25.239.

La deducción prevista en el presente artículo tendrá el carácter de deducción general y se imputará de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso b) del artículo 31 de la reglamentación de la ley del referido impuesto para la compensación de quebrantos del ejercicio.

Fíjase como importe máximo a deducir por los conceptos anteriormente indicados la suma equivalente a la de la ganancia no imponible anual, definida en el inciso a) del artículo 23 de la ley del gravamen.

En todo lo no dispuesto en este artículo serán de aplicación las normas establecidas por la ley del mencionado impuesto y por su reglamentación.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17. — El Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, instituido por el Título XVIII de la Ley Nº 25.239, en lo atinente a los beneficios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, establecido por las Leyes Nos. 23.660 y 23.661, se sujetará a las previsiones de los incisos d) y e) del artículo 43 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 25.865.

Para acceder a los beneficios indicados precedentemente los trabajadores del servicio doméstico deberán completar la diferencia entre los aportes efectivamente ingresados de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del mencionado régimen especial y las cotizaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 40 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 25.865.

Para el supuesto en que el trabajador deseare ingresar al sistema de obra social a sus hijos y ante la inexistencia de obra social del cónyuge, las diferencias aludidas en el párrafo anterior serán soportadas por el dador de trabajo.

Las disposiciones de este artículo surtirán efecto a partir de la fecha que estipule el Poder Ejecutivo nacional, dentro de un plazo que no supere los noventa (90) días de promulgada la presente ley.

ARTICULO 18. — Sustitúyese el artículo incorporado a continuación del artículo 65 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo...: Se suspenderá por ciento veinte (120) días el curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos regidos por la presente ley y para aplicar y hacer efectivas las multas, desde la fecha de notificación de la vista del procedimiento de determinación de oficio o de la instrucción del sumario correspondiente, cuando se tratare del o los períodos fiscales próximos a prescribir y dichos actos se notificaran dentro de los ciento ochenta (180) días corridos anteriores a la fecha en que se produzca la correspondiente prescripción.

ARTICULO 19. — Las disposiciones legales y reglamentarias atinentes a los recursos de la Seguridad Social mantendrán su plena vigencia, en la medida que no se contradigan u opongan con las contenidas en la presente ley.

ARTICULO 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.063 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto Nº 1515/2005

Bs. As., 6/12/2005

VISTO el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.063, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 9 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el citado proyecto de Ley tiene por objeto establecer nuevas normas a fin de disminuir la morosidad y la evasión en materia de recaudación de recursos de la Seguridad Social.

Que, en ese orden, se establece un principio general para la interpretación y aplicación de las leyes relativas a los recursos de la Seguridad Social y a la determinación de oficio de dichos recursos, consagrándose diversas presunciones en orden al fin indicado.

Que, asimismo, se determinan normas respecto de los agentes de información, de retención y percepción de los aludidos recursos.

Que la norma también versa sobre la apelación judicial de las determinaciones de deuda y trata acerca del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico.

Que la misma norma legal contempla diversos aspectos relacionados con las cooperativas de trabajo, sin tener en cuenta que las mismas son entidades no mercantiles basadas en una relación asociativa a partir de un contrato plurilateral de organización celebrado por los cooperadores asociados que concurren como propietarios de la empresa común a realizar personalmente su aporte de trabajo.

Que, en virtud de dicha consideración, su vínculo no corresponde a un contrato de trabajo, por lo cual la presunción establecida en el artículo 5º inciso b) del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.063, no resulta compatible con la letra y el espíritu de la Ley Nº 20.337 de Cooperativas, en la que se caracteriza a éstas como entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y producir bienes y servicios con destino al público en general, a empresas y entidades mercantiles y al sector público.

Que, en consecuencia, corresponde observar el inciso b) del artículo 5º y la referencia al mismo contenida en el primer párrafo del artículo 8º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.063.

Que el artículo 17 establece que el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, en lo atinente a los beneficios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, establecido por las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, se sujetará a las previsiones de los incisos c) y d) del artículo 43 del Anexo de la Ley Nº 24.977 y sus modificatorias —Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes—.

Que asimismo, el precitado artículo 17 dispone que para acceder a los beneficios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, los trabajadores del servicio doméstico deberán completar la diferencia entre los aportes efectivamente ingresados y las cotizaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 40 de la Ley Nº 24.977 y sus modificatorias.

Que además, la norma establece que para el supuesto en que el trabajador deseare ingresar al sistema de obra social a sus hijos y ante la inexistencia de obra social del cónyuge, las diferencias aludidas serán soportadas por el dador de trabajo.

Que la redacción del tercer párrafo del artículo 17 produce una selección inversa en contra de los trabajadores domésticos casados y/o con hijos, ya que su contratación deviene más onerosa para el dador de trabajo, lo que afecta la libertad de trabajo y contratación garantizada en la Constitución Nacional.

Que, por otra parte, dicha disposición modificaría el criterio imperante establecido para la cotización de la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS), cuya imposición sobre empleadores y trabajadores no varía en orden a las cargas de familia de estos últimos.

Que, a su vez, no debe perderse de vista que en la mayoría de los casos nos encontramos ante verdaderas locaciones de servicios, sin que existan a su respecto antecedentes en materia de seguridad social que impongan al locatario tal carga.

Que, en consecuencia, resulta necesario observar el tercer párrafo del artículo 17 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.063.

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el inciso b) del artículo 5º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.063.

Art. 2º — Obsérvase en el primer párrafo del artículo 8º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.063 la frase: "En los casos en que no sea de aplicación la presunción indicada en el artículo 5º, inciso b),".

Art. 3º — Obsérvase el tercer párrafo del artículo 17 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.063.

Art. 4º — Con las salvedades establecidas en los artículos anteriores, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.063.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Nadalich. — Aníbal D. Fernández. — Felisa J. Miceli. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Tomada. — Jorge E. Taiana. — Alberto J. B. Iribarne.

DIA NACIONAL CONTRA EL TRABAJO INFANTIL

Ley 26.064

Institúyese el día 12 de junio de cada año como Día Nacional contra el Trabajo Infantil.

Sancionada: Noviembre 16 de 2005
Promulgada: Diciembre 7 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Institúyase el día 12 de junio de cada año como Día Nacional contra el Trabajo Infantil.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.064 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto Nº 1517/2005

Bs. As., 7/12/2005

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.064 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1518/2005

Otórgase asueto a la Administración Pública Nacional los días 23 y 30 de diciembre de 2005.

Bs. As., 7/12/2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que los días 24 y 31 de diciembre del año en curso, vísperas de las Festividades de la NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESU-

CRISTO y del AÑO NUEVO, constituyen, tradicionalmente, motivo de festejos para todas las familias argentinas y extranjeras, que habitan en nuestro territorio.

Que, asimismo, y a fin de facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos.

Que, con ese objeto, se considera conveniente otorgar asueto administrativo los días 23 y 30 del corriente mes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase asueto a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL los días 23 y 30 de diciembre de 2005.

Art. 2º — Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Art. 3º — Aclárase que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1519/2005

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán al Primer Magistrado con motivo del viaje oficial a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, con motivo de llevarse a cabo la XXIX Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y países asociados.

Bs. As., 7/12/2005

VISTO que el Primer Magistrado concurrirá a la ciudad de MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) con motivo de llevarse a cabo la XXIX Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y Cumbre de Jefes de Estado del Mercosur y países asociados, entre los días 8 y 9 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará la aeronave BOEING 757-200 matrícula T-01 de dotación de la Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar al Primer Magistrado con motivo del viaje oficial a la ciudad de MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se iniciará el día 8 y culminará el día 9 de diciembre de 2005.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL, la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA AL PRIMER MAGISTRADO CON MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL A LA CIUDAD DE MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

DIAS 8 y 9 DE DICIEMBRE DE 2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Secretario Privado del señor Presidente de la Nación, D. Héctor Daniel MUÑOZ

- Señor Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del señor Presidente de la Nación, D. Julio Daniel ALVAREZ

- Señor Funcionario de la Oficina del señor Vocero Presidencial, D. Diego Luis BURANELLO

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Silvio Claudio AVOLIO

- Señor Director de Sanidad, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

CASA MILITAR

- Señor Edecán Presidencial, Teniente Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Fotógrafo Presidencial D. Víctor Damián SCHAPAVALOFF

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- Señora Ministra de Economía y Producción, Licenciada Da. Felisa Josefina MICELI

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

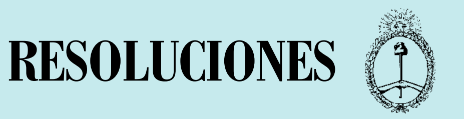
- Señor Presidente del Ente Nacional Regulador del Gas, Contador D. Fulvio Mario MADARO

- Señor Secretario de Energía, Ingeniero D. Daniel Omar CAMERON

- Señor Subsecretario de Combustible, Licenciado D. Cristian Alberto FOLGAR

- Señor Director Ejecutivo del Organo de Control de Concesiones Viales, D. Claudio UBERTI

RESOLUCIONES



Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 1622/2005

Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Frecuencia 100.3 MHz. para Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Bs. As., 6/12/2005

VISTO los Expedientes Números 1870.00.0/01 y 1870.01.0/01; del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías C y D pertenecientes a dicho servicio serán adjudicadas por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, mediante concurso público, previa intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 180-SG/01, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 1º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 2º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 3º del Decreto Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que consiguientemente, a través de la Resolución Nº 1138-COMFER/01 (B.O. 24/07/01) —rectificada y modificada a través de sus similares números 1202; 1265 y 1505—COMFER/01— se convocó, entre otros, al concurso público que se tramita bajo las actuaciones mencionadas en el Visto, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 100.3 MHz., Canal 262, Categoría C de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una única oferta efectuada por la firma RADIODIFUSORA DEL SUR S.A. (EN FORMACION), integrada por los señores Cristóbal Manuel LOPEZ (DNI Nº 12. 041.648) y Alfredo Héctor LUENZO (DNI Nº 13.172.862); la que se encuentra documentada en el Expediente Número 1870.01.0/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asesores de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, designada por Resolución Nº 316-SG/03, entendiendo que se encontraban reunidos los recaudos para que se expidiera la Comisión de Preadjudicación del organismo señalado en el considerando precedente.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que las propuestas presentadas por la firma RADIODIFUSORA DEL SUR S.A. (EN FORMACION) reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que el servicio jurídico de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público para la adjudicación de una licencia

para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría C, Canal 262, Frecuencia 100.3 MHz. para la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 180-SG/01 y sus aclaratorias.

Art. 2º — Adjudícase a la firma RADIODIFUSORA DEL SUR S.A. (EN FORMACION), integrada por los señores Cristóbal Manuel LOPEZ (DNI Nº 12.041.648) y Alfredo Héctor LUENZO (DNI Nº 13.172.862) la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Art. 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergente de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 19 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 180/01 SG, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE ($ 56.212.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 29.1.

Art. 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III, Capitulo II, conforme lo establecido por el artículo 39.4 del Pliego de Bases y Condiciones aludido en el artículo precedente.

Art. 6º — Establécese que este organismo otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407-SC/00 ó la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación respectiva, haciéndose saber asimismo que hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación no podrá comenzar a emitir.

Art. 7º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio D. Barbaro.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 666/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81022272-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 667/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81021832-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1285 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1285/04 de fecha 22 de diciembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.659 de fecha 01 de diciembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1285/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 668/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81021799-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 de fecha 17 de junio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 669/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81021824-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 723 de fecha 21 de julio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 723/04 de fecha 21 de julio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.850 de fecha 08 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto

Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 723/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 670/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81021815-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 770 de fecha 05 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 770/04 de fecha 05 de agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26013 de fecha 27 de julio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 770/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 671/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81021825-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de

mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 812 de fecha 10 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 812/04 de fecha 10 de agosto de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando de la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.129 de fecha 04 de agosto de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 812/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 672/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81021816-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005 la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados san presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS

Resolución 8/2005

Modifícase la Resolución Nº 544/2005, mediante la cual se autorizó al mencionado Fondo a invertir recursos, alternativa o conjuntamente, en depósitos a la vista o a plazo fijo en alguna de las entidades calificadas por el BCRA para custodiar reservas internacionales; depósitos a la vista o a plazo fijo en bancos oficiales nacionales; letras emitidas por la Tesorería General de la Nación y valores emitidos por el BCRA.

Bs. As., 7/12/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0325512/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Resolución Nº 544 del 3 de octubre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 544 del 3 de octubre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autoriza al fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, a invertir los recursos del fondo alternativa o conjuntamente, en depósitos a la vista o a plazo fijo en alguna de las entidades calificadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para custodiar reservas internacionales; depósitos a la vista o a plazo fijo en bancos oficiales nacionales; letras emitidas por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION; y valores emitidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que dichas inversiones, deberán concretarse con vencimientos que no excedan, individualmente, de UN (1) año de plazo.

Que mediante la Ley Nº 24.156, se ha establecido que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION podrá emitir Letras del Tesoro que deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que dicha restricción temporal impide formalizar nuevas suscripciones, de acuerdo al horizonte estimado de inversión.

Que resulta conveniente contar con la posibilidad de constituir nuevas colocaciones, con vencimientos acordes al objetivo de maximizar el rendimiento financiero de los recursos líquidos.

Que en consecuencia correspondería adecuar el Artículo 1º de la Resolución Nº 544/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION previendo la posibilidad de invertir los recursos del Fondo en Letras del Tesoro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 2705 del 27 de diciembre de 2002.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el apartado c) del Artículo 1º de la Resolución Nº 544 del 3 de octubre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) LETRAS DEL TESORO".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 1180/2005

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de febrero de 2006.

Bs. As., 5/12/2005

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81024693-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en QUINCE (15) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de febrero de 2006, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450,00).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de febrero de 2006.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de febrero de 2006.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de febrero de 2006.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de febrero de 2006.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de febrero de 2006.

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de febrero de 2006.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de febrero de 2006.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 7, a partir del día 17 de febrero de 2006.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de febrero de 2006.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 9, a partir del día 21 de febrero de 2006.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450,00):

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de febrero de 2006.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 23 de febrero de 2006.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 24 de febrero de 2006.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de febrero de 2006.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 28 de febrero de 2006.

Art. 2º — Determínase el día 20 de marzo de 2006 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4057 del Banco Central de la República Argentina de fecha 11 de diciembre de 2003.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 9/2005

Modifícanse las coordenadas geográficas del área de veda provisional detalladas en la Resolución Nº 8/2005. Vigencia.

Modificación del área de veda provisional de primavera para la especie merluza (Merluccius hubbsi) establecida por Resolución CTMFM Nº 8/05 en un sector de la Zona Común de Pesca

Visto:

La Resolución 8/05 de esta Comisión de fecha 19 de octubre de 2005.

Considerando:

1) Que la citada Resolución establece un área de veda provisional de primavera para la especie merluza (Merluccius hubbsi), en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los puntos geográficos allí detallados, quedando prohibida su captura como así también el uso de artes de arrastre de fondo, entre el 25 de octubre y 31 de diciembre de 2005.

2) Que como resultado de la información obtenida en la Campaña Conjunta recientemente realizada, con el objeto de verificar la distribución de las concentraciones de ejemplares juveniles de merluza, surge la necesidad de modificar el área de veda provisional oportunamente establecida.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º) Modificar las coordenadas geográficas del área de veda provisional detalladas en la citada Resolución, por las siguientes:

a) 35º30'S - 52º40'W

b) 35º30'S - 53º30'W

c) 37º00'S - 54º20'W

d) 37º00'S - 55º00'W

Art. 2º) Fijar la vigencia de la presente Resolución desde el día de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2005 inclusive.

Art. 3º) Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º) Comunicar son carácter de urgente esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º) Dar conocimiento pública de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Arnoldo M. Listre. — Alvaro Fernández.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1866/2005

Establécese transitoriamente un cargo tarifario identificado como "Cargo Transitorio para la Conformación del FONINVEMEM (Fondo para Inversiones Necesarias que Permitan Incrementar la Oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista)", a ser aplicado a la totalidad de la energía eléctrica realmente consumida por los Agentes Demandantes del Mercado Eléctrico Mayorista y del Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico.

Bs. As., 29/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0176178/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. 1427/2004", instituido a través de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 del 7 de octubre de 2005, establece que los fideicomisos que se constituyan a los efectos de realizar la administración económico-financiera de los fondos comprometidos en los proyectos de generación, recibirán, entre otros, los aportes del ESTADO NACIONAL, los cuales, por decisión de esta SECRETARIA DE ENERGIA, podrán constituirse con recursos provenientes de un cargo tarifario asignado a los Agentes Demandantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que los recursos así obtenidos tienen por objeto el complementar los aportes de capital que realicen los agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y/u otros inversores privados, por lo cual dicho cargo tarifario debe existir en la medida que ello sea necesario e imprescindible.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese transitoriamente, por un plazo de SESENTA (60) meses contados a partir del 1º de diciembre de 2005, un cargo tarifario identificado como "CARGO TRANSITORIO PARA LA CONFORMACION DEL FONINVEMEM", a ser aplicado a la totalidad de la energía eléctrica realmente consumida por los Agentes Demandantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), con excepción de aquella declarada por los Agentes Distribuidores de dichos Mercados como destinada a abastecer a sus Usuarios de energía eléctrica, o de los que puedan ser atendidos por otros prestadores del servicio de distribución de energía eléctrica dentro de su área de influencia o concesión, cuya demanda no supere los DIEZ KILOVATIOS (10 kW) y sea identificada como de carácter residencial en los cuadros tarifarios respectivos.

EL valor del citado cargo tarifario se define en TRES COMA SESENTA PESOS POR MEGAVATIO HORA (3,60 $/MWh).

Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a facturar mensualmente, a partir del 1º de diciembre de 2005, el referido cargo a todos los agentes demandantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) y a transferir la totalidad de los montos recaudados al FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), hasta tanto no se constituyan los fideicomisos definidos en el marco del "ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. 1427/2004", momento en el cual esta SECRETARIA DE ENERGIA instruirá los pasos a seguir para la transferencia de dichos recursos desde el mencionado fondo a tales fideicomisos.

En el caso de que se realicen aportes de capital, por terceros no agentes, para la construcción de las obras previstas en el "ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E.

1427/2004", adicionales a los comprometidos en el mencionado ACUERDO por parte de los Agentes Generadores y del ESTADO NACIONAL, esta SECRETARIA DE ENERGIA podrá reducir el plazo de aplicación del citado cargo.

Art. 2º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

Resolución General 1973

Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Facilidades de pago. Régimen especial de regularización de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de agosto de 2005. Resolución General Nº 1967. Norma complementaria.

Bs. As., 7/12/2005

VISTO la Resolución General Nº 1967, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen especial de financiación, a los efectos de posibilitar a los contribuyentes y responsables regularizar las obligaciones adeudadas con vencimiento operado hasta el 31 de agosto de 2005.

Que en virtud de las inquietudes manifestadas por los contribuyentes y responsables, en el sentido de facilitar la inclusión de deudas por conceptos cuya prescripción opera con anterioridad a la fecha límite fijada para el acogimiento al mencionado régimen, resulta aconsejable disponer la fecha hasta la cual se podrá exteriorizar la voluntad de incorporar las mismas, en el mencionado plan de facilidades de pago.

Que asimismo, se estima conveniente precisar que en los casos que no formulen la referida exteriorización de voluntad, este organismo iniciará o proseguirá —según corresponda— las acciones judiciales destinadas a obtener el cobro de dichas deudas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables que deseen incluir en el régimen especial de facilidades de pago establecido por la Resolución General Nº 1967, obligaciones o conceptos regularizables cuya prescripción opera con anterioridad a la fecha fijada para el acogimiento al mismo, deberán comunicar formalmente su voluntad en tal sentido hasta el día 14 de diciembre de 2005, inclusive.

A tales fines, los sujetos mencionados deberán —con relación a los períodos fiscales indicados en el párrafo precedente— renunciar expresamente al término corrido de la prescripción en curso, por las obligaciones impositivas y aduaneras o, en su caso, efectuar el reconocimiento de las obligaciones adeudadas por los recursos de la seguridad social, mediante la presentación de una nota conforme a los modelos que constan como Anexos I y II, respectivamente.

Las notas deberán estar suscriptas por el titular de la obligación, por su apoderado o representante legal con facultades suficientes para ello y acompañarse la documentación fehaciente que acredite tales extremos.

La presentación se formalizará en la dependencia que tiene a su cargo el control de las obligaciones que se pretendan regularizar.

La falta de presentación de las mencionadas notas en el plazo indicado dará lugar al inicio o prosecución de las acciones judiciales destinadas a obtener el cobro de las sumas involucradas.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1973

MODELO DE RENUNCIA A LA PRESCRIPCION

Lugar y fecha

Asunto: PROCEDIMIENTO. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Facilidades de pago. Régimen especial de regularización de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de agosto de 2005. Resolución General Nº 1967. Renuncia a la prescripción.

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Domicilio:

CUIT:

Por la presente pongo en su conocimiento mi/nuestra decisión de acogerme/nos al régimen de facilidades de pago del asunto respecto de las siguientes obligaciones, conceptos y períodos....................................(1) cuya prescripción de la acción fiscal operará el próximo ..../.../....

A tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 1973 renuncio expresa e incondicionalmente al término corrido de la prescripción en curso respecto de las acciones y poderes del fisco para la determinación y cobro de las mismas.

Saludo a Ud. atentamente.

....

Firma y aclaración (2)

(1) Indicar la respectiva obligación.

(2) Indicar los datos de quien suscribe (titular, presidente, apoderado, etc. o persona debidamente autorizada). La firma deberá encontrarse certificada mediante intervención de entidad bancaria, autoridad policial o escribano, excepto cuando fuera suscripta ante algún funcionario de la dependencia de este organismo en la que se efectúa la presentación, en cuyo caso, éstos actuarán como autoridades certificantes.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1973

MODELO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Lugar y fecha

Asunto: PROCEDIMIENTO. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Facilidades de pago. Régimen especial de regularización de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de agosto de 2005. Resolución General Nº 1967. Reconocimiento de deuda.

Apellido y nombres, denominación o razón social:

Domicilio:

CUIT:

Por la presente pongo en su conocimiento mi/nuestra decisión de acogerme/nos al régimen de facilidades de pago del asunto y conforme a lo previsto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 1973, reconozco las siguientes obligaciones adeudadas, cuya prescripción de la acción fiscal operará el próximo ..../.../....

Detalle de las obligaciones: (1)

Concepto	Período	Monto

Saludo a Ud. atentamente.

....

Firma y aclaración (2)

(1) Indicar la respectiva obligación.

(2) Indicar los datos de quien suscribe (titular, presidente, apoderado, etc. o persona debidamente autorizada). La firma deberá encontrarse certificada mediante intervención de entidad bancaria, autoridad policial o escribano, excepto cuando fuera suscripta ante algún funcionario de la dependencia de este organismo en la que se efectúa la presentación, en cuyo caso, éstos actuarán como autoridades certificantes.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 722/2005

Finalización de funciones y designación de Administrador Interino de la Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia gestiona designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Río Gallegos al agente César Eduardo BALCEDA, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de Sección de su jurisdicción.

Que la finalización y asignación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente César Eduardo BALCEDA (Legajo Nº 27.923-4) en el carácter de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Designar al agente César Eduardo BALCEDA (Legajo Nº 27.923-4) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Río Gallegos de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo a su publicación. — Alberto R. Abad.

N° 500.039

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1490/2005-SNR

Bs. As., 22/11/2005

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto contra la Disposición Nº 1243 del 23 de septiembre de 2005 del señor Director del Servicio Nacional de Rehabilitación.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Disposición 1519/2005-SNR

Bs. As., 24/11/2005

Categorízase a la Asociación de Padres con Hijos Discapacitados Mentales Severos "Marangeles", C.U.I.T: 33-68998730-9, con domicilio legal y real en la calle Olazábal 4154/58, (7600) Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria "B" en su prestación de Hogar con Centro de Día, por un plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución Nº 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.
Recategorízase a los Padres con Hijos Discapacitados Mentales Severos "Marangeles", bajo la Categoría provisoria "B" en su prestación de Centro de Día, por el mismo plazo.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Hogar con Centro de Día, con un cupo para 7 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente y de Centro de Día, con un cupo para 11 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Reinscríbase a los Padres con Hijos Discapacitados Mentales Severos "Marangeles", en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 1534/2005-SNR

Bs. As., 29/11/2005

Categorízase a la Institución Mi Lugar - Tu Lugar S.R.L., C.U.I.T. 30-70837292-3, con domicilio legal en la calle Almirante Brown 2856, (1834) Temperley, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Angel Gallardo 646, (1834) Temperley, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria "A" para las prestaciones de Centro Educativo Terapéutico y Centro de Día, por un plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución Nº 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las prestaciones de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 34 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada doble y de Centro de Día, con un cupo para 30 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase a la Institución Mi Lugar - Tu Lugar S.R.L., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL CAMPO LARGO

Conforme requerimiento Judicial efectuado en el expediente caratulado: "Guazo Gerardo c/ Emilio Zon y Otro s/ Juicio Ejecutivo", Expte. 1310/01, tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de de P. R. Sáenz Peña, Chaco. De Conformidad con el procedimiento del Art. 29 —Carta Orgánica Banco Nación— Ley 21.799 y 22.232. El Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, MF: 18-CUIT. 20-07911507-0, REMATARA día viernes 16 de diciembre del 2005, a las 8,30 horas en el salón del Colegio de Martilleros, sito en calle Don Bosco N° 88 3er. Piso oficina 25/26 de la ciudad de Resistencia, Chaco. Los siguientes bienes inmuebles Rurales ubicados en la Colonia Pampa Oculta; Conformando ambos una Unidad Económica asentada registralmente; Ocupadas por propietario con convenio de desocupación. Designados como: 1) Circ. XI —Parcela 35— Matrícula N°: 2076, con una superficie de 111 Has. 16 As. 47 Cas. 1670 Cm2. Base: $ 368.913,00; 2) Circ. XI —Chacra 30— Matrícula N°: 2077, ambos del Dpto. Independencia (10), con una superficie de: 80 Hs. 7 As. 47 Cas. 2000 Cm2. Base: $ 263.801,00 (las bases corresponden a prorrateo Deuda Hipotecaria). Deudas: D. Vialidad Pcial. 1) $ 4.564,70; 2) $ 3.188,61; DGR. $ 1.308,83- Ambas al 13-10-05. Los bienes se rematan con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que los mismos tuvieren. Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20 % Comisión: 3% a cargo del comprador; abonados en el acto de remate - Todo en dinero en efectivo - Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose los mismo en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Siendo esta liquidación efectuada en virtud del decaimiento del mutuo hipotecario por parte del deudor conforme requerimiento recibido en juicio de tercero ya citado. Las deudas que gravan el bien son por cuenta exclusiva del comprador. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Zon, Emilio y Ferreyra de Zon Teresa s/Liquidación Administrativa de Inmuebles Rurales Hipotecados" - De acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina - Ley 21.799 y Ley 22.232 - Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional - IVA. si correspondiere a cargo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada para el Remate, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25% - Y a falta de postores, nuevamente y transcurrida otra hora, se REMATARAN SIN BASE. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser presentado conforme las condiciones que serán informadas en la gerencia del Banco Nación Sucursal Campo Largo, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fechas fijada para el remate; los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación-Sucursal Campo Largo, Chaco- TE. 03732- 495002/495032 y/o Martillero actuante Av. Laprida 5358-Barranqueras-TE. 03722-481986/15649882.

Campo Largo, Chaco, 17 de noviembre de 2005.

e. 9/12 N° 77.931 v. 13/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

"SUBASTA PUBLICA"

TIPO Y NUMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION: SUBASTA PUBLICA N° 01/05.

OBJETO: Venta de Automotores marca RENAULT TRAFIC FURGON - Año 1986 y FORD F100 Diesel Doble Cabina - Año 1988 de la DIRECCION REGIONAL CORDOBA.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 1 - 253353 - 2005

LUGAR, DIA Y HORARIO DE EXHIBICION: Av. Colón N° 760. Sec. Administrativa, Ciudad de Córdoba - Prov. de Córdoba. Hasta el 22/12/05 de 8:30 a 12:30 horas.

LUGAR, DIA Y HORA DE SUBASTA: Sala de remates del Banco de Córdoba. Avda. Colón N° 657, Ciudad de Córdoba. El Día JUEVES 22/12/05 a las 16.30 horas.

BASE DE REMATE ESTIMADAS: $ 5000 y $ 7000 respectivamente.

Cra. Púb. SILVIA MARIA LOPEZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Córdoba.

e. 9/12 N° 499.471 v. 9/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

"SUBASTA PUBLICA"

TIPO Y NUMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION: SUBASTA PUBLICA N° 02/05.

OBJETO: Venta de Automotores marca VOLKSWAGEN VW 1500 Sedan 4 Puertas - Año 1988 - RENAULT 12 Sedan 4 Puertas - Año 1977 y RENAULT TRAFIC Minubus 12 asientos - Año 1988 de la DIRECCION REGIONAL SAN JUAN.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 1 - 254840 - 2005

LUGAR, DIA Y HORARIO DE EXHIBICION: Calle Rivadavia N° 527/527. Sec. Administrativa, Ciudad de San Juan - Prov. de San Juan. Hasta el 22/12/05 de 8:30 a 12:30 horas.

LUGAR, DIA Y HORA DE SUBASTA: Sala de remates del Banco de Córdoba. Avda. Colón N° 657, Ciudad de Córdoba. El Día JUEVES 22/12/05 a las 16.30 horas

BASE DE REMATE ESTIMADAS: $ 2250, $ 1500 y $ 6250 respectivamente.

Cra. Púb. SILVIA MARIA LOPEZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Córdoba.

e. 9/12 N° 499.468 v. 9/12/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1612/2005

Bs. As., 2/12/2005

VISTO el Expediente Nº 1050-COMFER/04 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 201, Frecuencia 88.1 Mhz., Señal Distintiva LRF 388 de la ciudad de ESQUEL, provincia del CHUBUT adjudicada por Resolución Nº 938 – COMFER/01 a la señora Anabella Mariana CASTRO RAMOS a favor de la señora Norma Raquel MAZZONI.

Que con fecha 23 de julio de 2004 la señora Anabella Mariana CASTRO RAMOS transfirió a título oneroso la titularidad de la licencia citada en el primer considerando a favor de la señora Norma Raquel MAZZONI.

Que la cesionaria reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 95 inciso a) y 98 de la Ley N° 22.285, artículo 4º inciso a) del Decreto Nº 310/98 y artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 201, Frecuencia 88.1 Mhz., Señal Distintiva LRF 388 de la ciudad de ESQUEL, provincia del CHUBUT adjudicada por Resolución Nº 938 COMFER/01 a la señora Anabella Mariana CASTRO RAMOS a favor de la señora Norma Raquel MAZZONI (M.I. Nº 10.561.142).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHÍVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 9/12 N° 499.819 v. 9/12/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Resolución N° 390/2005

Bs. As., 29/11/2005

VISTO la Resolución Nº 100 del registro de la ex Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, de fecha 18 de setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Medios de Comunicación de la Jefatura de Gabinete de Ministros es la actual continuadora de la ex Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

Que mediante la resolución citada en el VISTO se actualizó oportunamente el listado arancelario que deben abonar los usuarios por la utilización de reproducciones fonográficas en ejecuciones públicas o por cualquier medio.

Que atento el tiempo transcurrido deviene pertinente proceder a la adecuación y reformulación del listado arancelario vigente.

Que resulta conveniente privilegiar los acuerdos suscriptos o que se suscriban entre las partes interesadas, en sustitución del listado arancelario aprobado mediante la presente resolución.

Que la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI) y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (CAPIF) han tomado la intervención que le confiere el artículo 4° del Decreto N° 1671, de fecha 2 de diciembre de 1974.

Que a tales fines, corresponde el dictado del presente acto conforme la competencia atribuida por del Decreto Nº 1671/74.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MEDIOS DE COMUNICACION
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado arancelario detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución en el que se establecen los derechos retributivos que deben abonar los usuarios por la utilización de fonogramas y de las interpretaciones incluidas en los mismos, en ejecuciones al público por cualquier medio directo o indirecto o por radiodifusión.

ARTICULO 2º — El listado arancelario que se aprueba, sustitutivo de todo otro anterior, será exigible a partir del mes siguiente al de la publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Considéranse sustitutivos del listado arancelario aprobado mediante la presente resolución, los acuerdos suscriptos o que se suscriban entre las partes interesadas.

ARTICULO 4º — Comuníquese, regístrese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ENRIQUE R. ALBISTUR, Secretario de Medios de Comunicación.

ANEXO

1.— RESTAURANTES, BARES, CANTINAS, CONFITERIAS, GRILLS Y SIMILARES, CON O SIN ESPECTACULOS MUSICALES EN VIVO Y SIN DERECHO A BAILE.

Pagarán el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos.

2.— RESTAURANTES, BARES, CANTINAS. CONFITERIAS, GRILLS Y SIMILARES, CON O SIN ESPECTACULOS MUSICALES EN VIVO, CON DERECHO A BAILE Y SIN COBRO DE ENTRADA.

Pagarán el dos por ciento (2%) de sus ingresos brutos.

3.— DISCOTECAS, PUBS, BAILES EN CLUBES, CLUBES NOCTURNOS, CABARETS, BAILES Y SIMILARES.

Clase	Ingreso al local	Modalidad	Espectáculo musical en vivo	Arancel
A	Con cobro de entradas	Sin derecho a consumición.	Sin espectáculo en vivo	El ocho por ciento (8%) de los ingresos brutos de boletería.
B	Con cobro de entradas	Con derecho a consumición.	Sin espectáculo en vivo	El seis por ciento (6%) de los ingresos brutos de boletería.
C	Con cobro de entradas o con exigencia de pago de derecho de espectáculo.	Sin derecho a consumición.	Con espectáculo musical en vivo	El cuatro por ciento (4%) de los ingresos brutos de boletería.
D	Con cobro de entradas o con exigencia de pago de derecho de espectáculo.	Con derecho a consumición.	Con espectáculo musical en vivo	El tres por ciento (3%) de los ingresos brutos de boletería.
E	Sin cobro de entradas	——	Sin espectáculo en vivo	El cuatro por ciento (4%) de sus ingresos brutos.
F	Sin cobro de entrada o de exigencia de pago de derecho de espectáculo.	——	Con espectáculo en vivo	El dos por ciento (2%) de sus ingresos brutos.

4.— LOCALES COMERCIALES DE VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS CON ATENCION AL PUBLICO QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

Pagarán un arancel mínimo mensual de acuerdo con los metros cuadrados de superficie destinados a la clientela, y de la cantidad de habitantes de la ciudad en la cual se encuentre situado, según el siguiente detalle:

1) Primera categoría. Locales individuales de venta de indumentaria y/o accesorios, ropa deportiva, electrodomésticos y/o artículos del hogar, salas de entretenimiento, disquerías, gimnasios, heladerías y video-clubes pagarán mensualmente los siguientes aranceles:

Clase	Superficie en metros cuadrados hasta	I. Ciudades de menos de 1.000.000 de habitantes Arancel mínimo	II. Ciudades de más de 1.000.000 de habitantes Arancel mínimo
A	50	$ 17.00	$ 20.00
B	100	$ 25.00	$ 30.00
C	300	$ 30.00	$ 38.00
		30.00	$ 38.00
D	Más de 300	Más pesos cuatro ($ 4.-) por cada 50 metros cuadrados adicionales a 300	Más pesos cinco ($ 5.-) por cada 50 metros cuadrados adicionales a 300

2) Segunda categoría. Locales individuales de perfumerías, farmacias, jugueterías, librerías, oficinas comerciales con atención al público, peluquerías, y comercios de venta de artículos en general no incluidos en la Primera y Tercera categoría, pagarán mensualmente los siguientes aranceles:

Clase	Superficie en metros cuadrados hasta	I. Ciudades de menos de 1.000.000 de habitantes Arancel mínimo	II. Ciudades de más de 1.000.000 de habitantes Arancel mínimo
A	50	$ 12.00	$ 14.00
B	100	$ 18.00	$ 23.00
C	300	$ 21.00	$ 26.00
		$ 21.00	$ 26.00
D	Más de 300	Más pesos tres ($ 3.-) por por cada 50 metros cuadrados adicionales a 300	Más pesos tres con cincuenta centavos ($ 3,50) por cada 50 metros cuadrados adicionales a 300

3) Tercera categoría. Locales individuales de almacenes sin líneas de cajas, ferreterías, panaderías, verdulerías, carnicerías, gomerías, venta de repuestos, mercerías y talleres pagarán mensualmente un arancel de acuerdo con el siguiente detalle:

Clase	Superficie de metros cuadrados hasta	Arancel mínimo
A	50	$ 3.00.-
B	100	$ 5.00.-
C	200	$ 10.00.-
D	300	$ 15.00.-
		$ 15.00.-
E	Más de 300	Más pesos uno con cincuenta centavos ($ 1,50) por cada 50 metros cuadrados adicionales a 300.

4) Cadenas de comercialización. Locales que desarrollen actividades incluidas en la Primera, Segunda y Tercera categoría, que directamente y/o a través de franquicias, licencias o similares formas, comercialicen bajo un mismo nombre comercial o marca, servicios y/o productos, siendo aquellos una sucursal y/o local de la cadena, y/o de la franquicia, y/o de la licencia con indiferencia si son explotados, o no, por las mismas personas físicas o jurídicas. Pagarán mensualmente un arancel de acuerdo con el siguiente detalle:

Clase	Superficie en metros cuadrados hasta	I. Ciudades de menos de 1.000.000 de habitantes Arancel mínimo	II. Ciudades de más de 1.000.000 de habitantes Arancel mínimo
A	25	$ 40.00	$ 55.00
B	50	$ 55.00	$ 75.00
C	100	$ 75.00	$ 90.00
D	300	$ 90.00	$ 108.00
		$ 90.00	$ 108.00
E	Más de 300	Más pesos cinco ($ 5.-) por por cada 50 metros cuadrados adicionales a 300	Más pesos cinco ($ 5.-) por cada 50 metros cuadrados adicionales a 300

A los fines de la aplicación de esta categoría, un local se considerará incluido en la misma cuando existan en una localidad, provincia, región, o en todo el país, 4 o más locales similares de las características descriptas.

Para el cálculo de la superficie a considerar se deberá estar a la afectada a la comercialización de los productos o servicios de c/u de los locales comprendidos en el Rubro 4.

5.— SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS CON LINEA DE CAJAS.

Pagarán un arancel mínimo mensual por local de acuerdo con la cantidad de cajas, según el siguiente detalle:

Clase	Cajas del local	Arancel mínimo	Adicional por caja	
A	Hasta 3	$ 50,00	—	—
B	4 y 5	$ 60,00	—	—
C	6 a 10	$ 67,00	$ 7	Adicional a la 6ª
D	De 11 a 15	$ 102,00	$ 7	Adicional a la 11ª
E	De 16 a 20	$ 137,00	$ 6	Adicional a la 16ª
F	De 21 a 30	$ 167,00	$ 5	Adicional a la 21ª
G	De 31 a 40	$ 217,00	$ 3	Adicional a la 31ª
H	De más de 40	$ 246,00	$ 2	Adicional a la 40ª

6.— GALERIAS COMERCIALES, CENTROS DE COMPRAS, SHOPPING CENTERS Y SIMILARES, QUE DIFUNDAN SONIDOS FONOGRABADOS EN LOS ESPACIOS COMUNES DESTINADOS A LA CLIENTELA.

Pagarán una tarifa mínima mensual calculada a razón de tres pesos ($ 3.-) por la cantidad de locales comprendidos en la galería, centro de compras, o shopping center. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, en los casos que existieran patios de comidas en las galerías, centros de compras, o shopping centers con difusión centralizada, los titulares de éstos deberán abonar mensualmente un arancel mínimo adicional de pesos cuarenta ($ 40) por cada local comprendido en el precitado patio de comidas.

En los casos que en locales individuales de las galerías, centros de compras, o shopping centers se difundan sonidos fonograbados por medios directos o indirectos, los titulares de los mismos deberán abonar separadamente los aranceles correspondientes de acuerdo con el rubro aplicable de la presente. En el supuesto de que la actividad de un local no se encontrara específicamente comprendida en un rubro en especial, pagarán la tarifa prevista en el rubro "25".

7.— CASINOS, BINGOS Y SALAS DE JUEGO.

Pagarán un arancel mínimo mensual de acuerdo con los metros cuadrados de superficie destinados a la clientela, según el siguiente detalle:

Clase	Superficie en metros cuadrados hasta	Arancel mensual mínimo
A	100	$ 125.00
B	200	$ 180.00
C	300	$ 285.00
D	500	$ 475.00
E	750	$ 710.00
F	1000	$ 940.00
		$ 940.00
G	Más de 1000	Más pesos cincuenta ($ 50) cada 50 metros cuadrados

8.— HOTELES EN LOS CUALES SE DIFUNDAN SONIDOS FONOGRABADOS POR CUALQUIER MEDIO DIRECTO O INDIRECTO PUESTOS A DISPOSICIÓN EN LAS HABITACIONES DESTINADAS A LA CLIENTELA.

Los hoteles de pasajeros pagarán un importe mensual igual al ciento cincuenta por ciento (150%) de la tarifa diaria de la habitación de mayor precio de los mismos. Los hoteles alojamientos, albergues transitorios y similares, pagarán un importe mensual equivalente al precio de siete (7) turnos de utilización de la habitación de mayor precio del mismo para el día sábado.

9.— MOTELES, ALBERGUES, COMPLEJOS DE CABAÑAS Y HOSTERIAS, RECREOS DEL DELTA, RECREOS INVERNALES O ESTIVALES, Y SIMILARES EN LOS CUALES SE DIFUNDAN SONIDOS

FONOGRABADOS POR CUALQUIER MEDIO DIRECTO O INDIRECTO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA CLIENTELA.

Pagarán mensualmente un importe igual al precio de cuatro (4) habitaciones o unidades habitacionales en temporada, y de dos (2) fuera de ella.

10.— SALONES DE FIESTAS, Y/O RECEPCIONES, CASAMIENTOS, DESFILES DE MODELOS, ANIVERSARIOS, O SIMILARES CON UTILIZACION DE SONIDOS FONOGRABADOS, SEAN LOS EVENTOS REALIZADOS DE CARACTER FAMILIAR, SOCIAL, DE BENEFICENCIA, O COMERCIALES.

Pagarán el dos por ciento (2%) sobre el valor del cubierto de todos los asistentes, o de la tarjeta, o del bono, o de su equivalente. En el caso de que el, o los eventos incluidos en este rubro sean seguidos de baile, pagarán el cuatro por ciento (4%) sobre el valor del cubierto de todos los asistentes, o de la tarjeta, o del bono, o de su equivalente. Cuando el valor del cubierto, tarjeta, bono o sustituto, no sea claramente especificado en la modalidad de cada evento, dicho arancel porcentual se aplicará sobre el costo total de aquel, incluyendo a título ejemplificativo, el costo del catering, el servicio de mozos, discjockey, alquiler del salón, etc., con indiferencia de quienes presten los mismos.

11.— EXPOSICIONES, MUESTRAS, FERIAS, FIESTAS POPULARES, CARRERAS, DOMAS Y EVENTOS SIMILARES.

Clase	Ingreso	Modalidad		Arancel
A	Con cobro de entradas.	Sin baile en vivo.	Sin espectáculo	El dos por ciento (2%) de sus ingresos brutos.
B	Con cobro de entradas.	Con baile.	Sin espectáculo en vivo	El seis por ciento (6%) de los ingresos brutos.
C	Con cobro de entradas.	Con baile.	Con espectáculo musical en vivo	El tres por ciento (3%) de los ingresos brutos por boletería.
D	Sin cobro de	Con o sin baile.	Sin espectáculo en vivo.	El cuatro por ciento (4%) de sus entradas.
en vivo E	ingresos brutos. Sin cobro de entradas.	Con o sin baile.	Con espectáculo en vivo.	El tres por ciento (3%) de sus ingresos brutos.

Se entenderá como “entrada” a los fines de aplicación de las precitadas pautas arancelarias, a cualquier prestación dineraria que se exija por el organizador, y/o productor del evento, como condición previa al ingreso al predio en el cual se realice. En los casos en que se vendiesen entradas que solo dieren acceso al baile y no a la exposición, feria, etc., se aplicarán por separado las pautas arancelarias correspondientes a cada actividad.

12.— LOCALES, QUIOSCOS Y STANDS DE PROMOCION EN EXPOSICIONES, MUESTRAS, FERIAS, FIESTAS POPULARES, PARQUES DE DIVERSIONES O EVENTOS SIMILARES, QUE UTILICEN SONIDOS FONOGRABADOS INDEPENDIENTEMENTE DE LA DIFUSION QUE PUEDA REALIZARSE EN EL PREDIO DEL PARQUE O EXPOSICION O FERIA.

Pagarán una tarifa mínima diaria de pesos treinta ($ 30.-). En el caso que la difusión de sonidos fonograbados realizada desde uno de los locales, quioscos o stands de promoción sea propalada a todo el predio de la exposición, muestra, feria o fiesta popular, se deberá abonar el arancel previsto en el rubro “11”.

13.— FERIAS DE BENEFICENCIA ORGANIZADAS EN FORMA DIRECTA POR ENTIDADES DE BIEN PUBLICO, SIN FINES DE LUCRO, SIN DERECHO A BAILE.

Pagarán el cincuenta por ciento (50%) de las tarifas del rubro “11” según corresponda.

14.— CONCIERTOS, RECITALES, CORSOS, FESTIVALES, PEÑAS FOLKLORICAS Y SIMILARES.

Pagarán el seis por ciento (6%) de los ingresos brutos de boletería. En los casos que los eventos comprendidos en este rubro se realicen con entrada o asistencia gratuita, a los fines del cálculo del arancel se aplicará el valor promedio de entrada para espectáculos similares en el mercado por la cantidad estimada de público asistente.

15.— RECARGOS EN DIAS DE CARNAVAL.

Las tarifas aplicables a los rubros “3”, “11” y “14” tendrán un recargo del setenta y cinco por ciento (75%).

16.— CLUBES, ESTADIOS, BALNEARIOS, ACADEMIAS Y SIMILARES.

Clase	Establecimientos	Usos incluidos	Modalidad	Arancel
A	Clubes	Las actividades de esparcimiento realizadas en sus instalaciones en actividades destinadas exclusivamente a sus socios.	Sin cobro de entrada	Pagarán una tarifa mínima mensual de pesos veinte ($ 20.-). Se incluyen en este rubro los radiorreceptores, parlantes y cualquier medio de difusión directo o indirecto de sonidos fonograbados, utilizados durante la enseñanza de gimnasia, deportes, danza, etc., y toda actividad destinada únicamente a los asociados.
B	Estadios	El desarrollo de eventos deportivos.	Con o sin cobro de entrada	Pagarán el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos por publicidad si ésta se efectuara. Si no se efectúa publicidad y la propalación es sólo para entretenimiento de los espectadores pagarán el uno por mil (1/1.000) de los ingresos brutos por evento
C	Balnearios, piletas, pistas y similares.	—	Con cobro de entrada	Pagarán mensualmente un importe igual al precio de veinte (20) entradas en temporada y de diez (10) fuera de ella.
D	Academias y establecimientos de enseñanza de baile	—	—	Pagarán el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos.

17.— CINES, TEATROS, PARQUES Y CIRCOS

Clase	Establecimientos	Usos incluidos en	Arancel
A	Cines, teatros, y salas de espectáculo	Con difusión, antes, después o en los intervalos del espectáculo o representación.	Pagarán mensualmente un importe igual al precio de veinte (20) plateas.
B	Teatros, café concerts y salas de espectáculo	Con difusión durante y como parte del espectáculo o representación.	Pagarán por función un importe igual al precio al público de media platea por utilizaciones inferiores a cinco (5) minutos. Por cada diez (10) minutos de utilización subsiguientes a los primeros cinco minutos o fracción, pagarán un importe igual al precio al público de media platea.
C	Parques de diversiones	Con o sin atracciones mecánicas	Pagarán el dos por ciento (2%) de los ingresos brutos de boletería y/o bonos y/o tarjetas y/o pases y/o fichas o su equivalente o sustituto bajo cualquier denominación que otorgue el derecho al ingreso y/o permanencia en el parque y/o uso de sus instalaciones. En el caso que ofrezcan espectáculos musicales en vivo que alternen con música fono grabada, pagarán el uno (1%) de los ingresos brutos de boletería y/o bonos y/o tarjetas y/o pases y/o fichas o su equivalente o sustituto bajo cualquier denominación que otorgue el derecho al ingreso y/o permanencia en el par que y/o uso de instalaciones.
D	Circos	Con o sin banda u orquesta en vivo	Pagarán el uno y medio por ciento (1 ½%) de los ingresos brutos de boletería

18.— TELEVISORES Y RECEPTORES DE RADIO EN SALONES PUBLICOS, CONFITERIAS, HOTELES, CAFES Y COMERCIOS EN GENERAL.

Deberán abonar el arancel establecido en la presente que corresponda a la específica actividad que realicen. En el supuesto de que su actividad no se encontrara comprendida en ningún otro rubro en especial, la tarifa a abonar será la prevista en el rubro “25”.

19.— PROPALADORAS LOCALES CON PARLANTES O MOVILES DE PROPAGANDA.

Pagarán el dos por ciento (2%) de sus ingresos brutos por publicidad.

20.— APARATOS TRAGAMONEDAS, TOCADISCOS, FONOLAS Y SIMILARES QUE DIFUNDAN SONIDOS FONOGRABADOS.

Pagarán mensualmente una tarifa equivalente a cincuenta (50) veces el precio fijado para su funcionamiento. En el caso de que estos aparatos se utilizaran dando a su uso una continuidad, merced que su funcionamiento no es activado con inserción de monedas o fichas, se pagará la tarifa correspondiente a la utilización de acuerdo con la actividad correspondiente prevista en otros rubros del presente.

21.— CENTRALES TELEFONICAS INDIVIDUALES CON INCLUSION DE SONIDOS FONOGRABADOS POR MEDIOS DIRECTOS Y/O RETRANSMISION DE SEÑALES.

Pagarán mensualmente de acuerdo con la cantidad de internos que cada central telefónica posea como a continuación se detalla:

Clase	Internos	Arancel mensual mínimo
A	Hasta 160	$ 40.00.-
B	Hasta 320	$ 80.00.-
C	Más de 320	$ 120.00.-

22.— CENTROS DE ATENCION TELEFONICA (CALL CENTERS) CON INCLUSION DE SONIDOS FONOGRABADOS POR MEDIOS DIRECTOS Y/O RETRANSMISION DE SEÑALES.

Pagarán mensualmente de acuerdo con la cantidad de operadores que regularmente trabajen en el mismo como a continuación se detalla:

Clase	Operadores	Arancel mensual Mínimo
A	Hasta 40	$ 200.00.-
B	Hasta 100	$ 400.00.-
C	Hasta 200	$ 600.00.-
D	Más de 200	$ 700.00.-

23.— MEDIOS DE TRANSPORTE QUE DIFUNDAN SONIDOS FONOGRABADOS PARA RECREO DEL PASAJE.

Clase	Medio de transporte	Arancel
A	Omnibus urbanos y sub urbanos.	Pagarán una tarifa mínima mensual por unidad de pesos veinte ($ 20.-)
B	Omnibus de larga distancia.	Pagarán una tarifa mínima mensual por unidad de pesos cuarenta y dos ($ 42.-)
C	Trenes	Pagarán una tarifa mínima mensual por convoy de pesos cuarenta y cinco ($ 45.-)
D	Aeronaves afectadas a servicios de cabotaje interno y países limítrofes.	Pagarán una tarifa mínima mensual por aeronave por la música que se transmite en las mismas en los momentos previos al despegue y aterrizaje de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-). En los casos que se provea a los pasajeros sonidos fonográficos por medio de auriculares en sus asientos, además de la tarifa prevista en el párrafo anterior, pagarán un arancel mensual adicional por aeronave de pesos trescientos cuarenta y cinco ($ 345.-).
E	Aeronaves afectadas a servicios internaciones	Pagarán una tarifa mínima mensual por aeronave por música que se transmite en la misma en los momentos previos al despegue y aterrizaje de pesos cuatrocientos sesenta ($ 460.-). En los casos en que se provea a los pasajeros sonidos fonográficos por medio de auriculares en sus asientos, además de la tarifa prevista en el párrafo anterior, pagarán un arancel mensual mínimo adicional por aeronave de pesos seiscientos ochenta ($ 680.-).

Clase	Medio de transporte	Arancel
F	Buques de cabotaje y ultarmar	Pagarán una tarifa mínima mensual por buque de pesos seiscientos ochenta ($ 680.-)
G	Estaciones de ómnibus, ferrocarril, subterráneos o aeropuertos	Pagarán una tarifa mínima mensual de pesos cien ($ 100.-) por la difusión de sonidos fonograbados en los espacios de circulación.

24.— MEDIOS DE COMUNICACION.

Clase	Medio de comunicación	Arancel
A	Empresas que se dediquen a la transmisión y/o explotación de música ambiental o funcional y/o canales musicales.	Pagarán el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos derivados de la provisión de música prestados a sus abonados, deducidos los derivados de servicios técnicos de conexión y equipos.
B	Emisoras de radio comerciales	Las emisoras comerciales de la Capital Federal, pagarán el dos con cuarenta por ciento (2,40%) de los ingresos brutos por publicidad y/o venta de espacios, correspondientes a la programación que incluya grabaciones. Las emisoras comerciales de alta potencia del interior del país, pagarán el uno por ciento (1%) de los ingresos mencionados, con una tarifa mínima mensual de pesos cien ($ 100.-). Las emisoras comerciales de baja potencia del interior del país, pagarán el cero cincuenta por ciento (0,50%) de los ingresos mencionados, con una tarifa mínima mensual de pesos cincuenta ($ 50).
C	Emisoras de radio no comerciales	Pagarán tres centavos de peso ($ 0,03) por minuto de utilización de grabaciones fonográficas con una tarifa mínima mensual de pesos cuarenta ($ 40). Las radioemisoras comprendidas en este rubro no comercial que operen en zona de frontera y tengan como objetivo prioritario la defensa de la soberanía nacional, son eximidas del pago de tarifa alguna.
D	Emisoras de televisión por cable o circuito cerrado	Las empresas que realicen este tipo de transmisiones y que utilicen música grabada, pagarán mensualmente el cero cincuenta por ciento (0,50%) de la facturación bruta que practiquen a sus clientes.
E	Emisoras comerciales de televisión hertziana	Las emisoras comerciales de televisión pagarán el dos por ciento (2%) de los ingresos brutos por publicidad y/o venta de espacios correspondientes a la programación que incluya grabaciones.

25.— ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y USOS EN GENERAL QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN OTROS RUBROS DEL PRESENTE.

Tarifa mínima mensual de pesos cincuenta y siete ($ 57.-).

e. 9/12 N° 499.729 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 1896/2005

Bs. As., 2/12/2005

VISTO el Expediente N° S01:0034633/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 339 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de abril de 2005 se ha delegado en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las facultades necesarias para la aprobación de los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a Licitación Pública en los términos de la Ley N° 13.064, la conducción del proceso licitatorio y las acciones conducentes para llevar adelante el "Proyecto Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación".

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 175 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de abril de 2005, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la realización de los anteproyectos y pliegos licitatorios de las obras destinadas al referido proyecto.

Que por Resolución N° 636 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 16 de agosto de 2005 se preadjudicó la contratación de los servicios de ingeniería para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación, al CONSORCIO PARSONS BRINCKERHOFF, I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA., ATEC INGENIEROS CONSULTORES, INGENIERO CORNEJO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.984.872,91), Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que habiéndose cumplimentado los procedimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación corresponde adjudicar la contratación de los servicios de ingeniería para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación, al CONSORCIO PARSONS BRINCKERHOFF, I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA., ATEC INGENIEROS CONSULTORES, INGENIERO CORNEJO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la contratación de los servicios de ingeniería para la realización de los Anteproyectos y Pliegos Licitatorios de las Obras destinadas al Reordenamiento de los Accesos Ferroviarios y Viales a la Región Metropolitana de Rosario y Corredor de Circunvalación, al CONSORCIO PARSONS BRINCKERHOFF, I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA., ATEC INGENIEROS CONSULTORES, INGENIERO CORNEJO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a efectuar la contratación de los servicios de ingeniería adjudicados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Notifíquese a CONSORCIO PARSONS BRINCKERHOFF, I.A.T.A. SOCIEDAD ANONIMA., ATEC INGENIEROS CONSULTORES, ING. CORNEJO CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, a CONSORCIO CONSULTORIA OSCAR GRIMAUX Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA TECNICA — HALCROW INGENIEROS CONSULTORES y a CONSORCIO JAAKKO POYRY INFRA — ELECTROWATT INFRA — LATINO CONSULT INGENIEROS CONSULTORES.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 9/12 N° 499.607 v. 9/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CENTRO

Disposición N° 100/2005

Comisión Verificadora del Estado de Cuentas Administrativas. Ejercicio 2005. S/ modificación.

Bs. As., 23/11/2005

VISTO la Disposición N° 10/05 (DI RCEN) de fecha 17/01/05, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se designaron los miembros integrantes de la Comisión Verificadora del Estado de Cuentas Administrativas, dependiente de la Dirección Regional Centro, por el Ejercicio 2005.

Que por razones de índole funcional corresponde dejar sin efecto la designación del Abog. LARGHERO, Sebastián, Legajo N° 39.907/02, en su carácter de miembro Suplente, por los meses de noviembre y diciembre de 2005.

Que corresponde designar, en su reemplazo, a la Cont. Púb. NUÑEZ, Andrea Paola, Legajo N° 64.241/83, por el período mencionado en el párrafo precedente.

Que en ejercicio de las atribuciones que le son propias, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la designación como miembro Suplente de la Comisión Verificadora del Estado de Cuentas Administrativas de la Dirección Regional Centro al Abog. LARGHERO, Sebastián, Legajo N° 39.907/02, por los meses de noviembre y diciembre de 2005.

ARTICULO 2° — Designar, en su reemplazo, en idéntico carácter, a la Cont. Púb. NUÑEZ, Andrea Paola, Legajo N° 64.241/83, por el período indicado en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Departamento Administración del Presupuesto División Liquidaciones y a la Sección Administrativa, para la notificación a los interesados.

ARTICULO 4° — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y archívese. — Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Directora (Int.) Dirección Regional Centro.

e. 9/12 N° 499.711 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 1394 y modif. Título II. Registro Fiscal de Operadores en la compraventa de granos legumbres secas. Inclusión. Productores.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE. DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00419154-5	SUCESION DELFINO MARIA TERESA LLOBET	0150931502000003301591
20-01253173-8	FASSLER, JOSE	0140312903665602333311
20-02171625-2	SUCESION DE DEL BASSO, GERONIMO	3880068710000001685025
20-02212677-7	SULLIVAN, CARLOS ORLANDO	0110131320013111212640
20-02256658-0	SUCESION DE ROCCI, PEDRO ALFREDO	3880008310000000013083

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE. DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-02267096-5	SUCESION OBDULIO BUSSOLATI	0060080408008001965618
20-02837111-0	SUCESION COSTAMAGNA, COSTANSO	3870008600801703648296
20-02929672-4	SUCESION MANUBENS CALVET JUAN FELICIANO	0200322901000000423451
20-03743755-8	CARLETTI, PEDRO NAZARENO	3880002110000005238041
20-03901277-5	BLANCO, MARIO ERNESTO	0720110988000035503040
20-04130883-5	SUC DE MENDEZ, JULIO RAFAEL	0070176720000000758217
20-04159371-8	PEREYRA IRAOLA, IGNACIO RAFAEL	0150909402000000032360
20-04382236-6	LARIGUET, LEOPOLDO ADOLFO	0110300520030010302339
20-04447761-1	THISTED, GUSTAVO JORGE	0140338901647805015102
20-04536126-9	LOEWEL, RICARDO	1500006000005632171678
20-04655301-3	ANDRES, FRANCISCO EMILIO	0110396830039603101783
20-04667167-9	FABRIZZI, CARLOS ALBERTO	0110396830039603103901
20-04670871-8	SIANCA, JUAN SEFERINO	0110568130056803341483
20-04676798-6	FORTI, NESTOR JOSE	0110397520039712841296
20-04691502-0	GARCIA, ALBERTO OSCAR	3880050210000000007046
20-04696608-3	CHUCHI, RUBEN JOSE	0110482420048211795270
20-04698316-6	LIFFOURRENA, NESTOR PEDRO	0140312901665600462868
20-04698338-7	MARRA, JUAN ROBERTO	0140312903665601238037
20-04699161-4	COSTANTINI, JOSE CARLOS	0110454130045406501183
20-04735768-4	ROSON, MARIO ADEL	0110135130013500081151
20-04759546-1	PODESTA, RAYMUNDO JUAN PIO	0070011520000017170097
20-04950480-3	BIANCHI, HECTOR JOSE	0140432003660201033305
20-04950555-9	MAURO, ATILIO JESUS	3880034220100002837067
20-04966516-5	COSTANTINI, LUIS ALBERTO	0110454120045400061329
20-04971307-0	COSTANTINI, RICARDO ALDO	0110454130045406501015
20-04972530-3	GIROTTI, NESTOR ALDO	0930338410100040007164
20-04978642-6	PIERGALLINI, ARMANDO DOMINGO	0110188730018805066997
20-04978813-5	VISSANI, LUIS ARMANDO	0110454120045400103913
20-05001220-5	ROGNONI, AQUILES ADOLFO	0110281130028103077483
20-05013382-7	ONGANIA, RUBEN OSCAR	0070156920000000684815
20-05052443-5	GOICOCHEA, JOSE MARIA OSCAR	0140345701663900451535
20-05057571-4	GONZALEZ, EDUARDO ANGEL	1910371055037100586800
20-05058712-7	GUASTELLI, HECTOR ALBERTO	0140312901665600563622
20-05064510-0	GARRIDO, JORGE CIRILO	0110185620018510448935
20-05067425-9	GARCIA, JORGE LUIS	0140356301670400759106
20-05087211-5	GRASSIS, MARCELINO JUAN	0070100230004000953945
20-05087835-0	NAVONE, JUAN CARLOS	0110309830030903647001
20-05155328-5	RUSNAK, JOSE FELIPE	0140334103620501262177
20-05220583-3	ZARLENGA, GERARDO JORGE	0110281130028103120101
20-05252400-9	LEONETTI, LUIS JOSE	0140327303673403048677
20-05270575-5	PLAZA, VICTOR HUGO	0720334188000035264840
20-05272097-5	GASKO, CARLOS ESTEBAN	3110003611001001039042
20-05308368-5	CUCCI, CARLOS ALBERTO	0110131320013100042739
20-05345230-3	ALONSO, PEDRO	0140340201616600630742
20-05370409-4	D ANNUNZIO, DOMINGO MIGUEL	0140334101620501411102
20-05378221-4	BRACCO, JUAN BAUTISTA	0930337710100039060464
20-05383461-3	MASSIGOGE, ALEJANDRO MIGUEL	0100057321000250481834
20-05384356-6	DIAZ, OMAR JOSE	0110338820033810536795
20-05385474-6	BULNES, CARLOS JOSE	0070105720000001574717
20-05389243-5	GARCIA, JORGE ALBERTO	3880119220100002625370
20-05391666-0	ERRAZTI, ABEL ALEJANDRO	0140334101620501465802
20-05399708-3	BOTTINO, NESTOR HORACIO	0140362403688601073796
20-05445947-6	LEOZ, ENRIQUE CECILIO	0930344520100080863675
20-05452771-4	SCHWAB, JOSE VALENTIN	0110219420021911771092
20-05472570-2	WENDORFF, KLAUS RODOLFO	0140393801624300231008
20-05476031-1	WAGNER, JUAN FEDERICO	0110439820000325590545
20-05486200-9	BLANCO, INDALESIO	0140314303685900384404
20-05487594-1	ROBILOTTE, OSVALDO RUBEN	0110184920000323641177
20-05489434-2	RECOFSKY, RUFINO TELMO	2850565530003702139684
20-05498632-8	PEREZ, OSCAR ANTONIO	0140451103678400633800
20-05504611-6	SALOMON, OSCAR SANTIAGO	0140451101678400112952
20-05511532-0	SAN MARTIN, JULIO CESAR	0140373001671500259840
20-05511770-6	CONSOLI, AURELIO OMAR	0140393801624300124580
20-05534638-1	AVALLE, RUBEN FRANCISCO	0110319730031901217733
20-05536815-6	KNODEL, RICARDO	0110393730039308130433
20-05808111-7	KAUFFMANN, VICTOR JOSE	3860013303000000786381
20-05828528-6	RACIGH, ORLANDO RAUL	3860198301000002601547
20-05833840-1	RESTAINO, RAUL ALBERTO	3860198303000002622803
20-05878341-3	LONDRA, ADALBERTO RAMON	3860002703000000398021
20-05932041-7	WEISS, ARTURO	0590020603000000554135
20-05957075-8	DIRUSCIO, FLORINDO	3300031020310013169071
20-05959412-6	PATETTA, ENRIQUE ANTONIO	3880091510100072310100
20-05979893-7	VANNELLI, MIGUEL ANTONIO	1910286155128600023349
20-05998107-3	SUCESION DE YACOMOZZI, ELIO REMIGIO	3880002110100000642156
20-05998958-9	SGARIGLIA, FEDERICO FRANCISCO	3300510025100003240007
20-06004610-8	FARANNA, MAURICIO ANTONIO	1910083455008351342264
20-06007742-9	MARCONI, AUGUSTO	0110568130056811167279
20-06012022-7	NIVALI, RUBEN JOSE	3880130710000004745056
20-06036069-4	GENTILI, HERIBERTO RODOLFO	3880011310100008064222
20-06057234-9	BULLERI, NELSON ENRIQUE	3880006920100002973035
20-06066610-6	MUJICA, ROBERTO JULIO	1910293955029350607378
20-06070035-5	PALADINI, ANTONIO OMAR	3880050210000001522054
20-06072238-3	RUCCI, FRANCISCO ANTONIO	0110106120010610087513
20-06072296-0	ROMANINI, RAMON	3300031010310019841040
20-06088113-9	LOPEZ, JUAN JESUS	3880065610000002829055
20-06102377-2	SULICH, TOMAS	0110106120010610026941
20-06104180-0	RADANICH ANTONIO	0140419103650230002225
20-06125778-1	QUERCIA, JUAN AQUILES	3880050210000001098030
20-06133796-3	ZAVALLA, HORACIO DANIEL	0110178820017811197351
20-06137515-6	FAIENZA, VICENTE ROQUE	0110106120010610021793
20-06142633-8	NOCA, LUIS ALBERTO	0110551320055100126927
20-06143243-5	ROSINI, JOSE ALBERTO	0110497820049730212680
20-06148862-7	NOLTING, ENRIQUE ARTURO	0110326530032601121979
20-06158176-7	SUC DE ERGUETA, HORACIO JORGE	0110179520017900048917
20-06159747-7	GIORGINI, JOSE ANGELITO	0110523030052324196351
20-06161173-9	CARASSO, ARMANDO JUAN	0110179530017945229565
20-06164732-6	TERZONI, AVELINO SEXTO	3880063210100070059027
20-06169788-9	MEROI, GERARDO JOSE LUIS	3300028020280018226100
20-06170597-0	ALESANDRELLI, RAUL ROBERTO	1910283055128300167417
20-06171099-0	PIZZICHINI, LUIS MARIA	0110331920033141221812
20-06173225-0	BERTOLINO, EUSEBIO ANTONIO	3880118520100050007102
20-06174105-5	ALESANDRELLI, EUSEBIO SANTOS	1910283055128300322849
20-06232465-2	EGGEL, ROGELIO GREGORIO	3300543825430007754038
20-06233286-8	BERTOSSI, IDELMO EUSEBIO	0110462620046200082428
20-06236745-9	VELOTERI, ROQUE GERARDO	3870059800801715931340
20-06246927-8	SUCESION DE MANTARAS ADOLFO LUIS	0110432920043213689901
20-06246990-1	YORI, OSVALDO HUGO	0720273788000000185936
20-06258006-3	GUALINI, JULIO TOMAS	1910366655036601014946
20-06263985-8	FORCONI, ONIDIO ANTONIO	1910262555026200601700
20-06275621-8	BLANCH, JUAN HIGINIO	3880065610000000076057
20-06296380-9	MARCHISIO, RENATO AUGUSTO	0110467130046711583079
20-06298179-3	ZENKLUSEN, JUAN JOSE	3300520915200007477076
20-06303218-3	PEÑA, CARLOS ALBERTO	0110195520019510232595
20-06308974-6	PIERELLA, DANIEL LUIS	3300542115420000776020
20-06421910-4	STROPPIANO, HIPOLITO JUAN JOSE	0110321030032110003647
20-06429188-3	BOGLIONE, PRIMO BARTOLOME	0110467120046711310430
20-06442773-4	AMATEIS, ADRIO FRANCISCO	0110436720043611145418
20-06535804-3	BRUGIAFREDDO, ESVEN ANDRES ROQUE	0110378430037811135583
20-06545303-8	SPEDALETTI, ROGELIO ANDRES	0070278420000000003195
20-06549488-5	VERDELLI, GUMERCINDO RINEO	0110368520036810032539
20-06556908-7	VILLARREAL, JOSE ANTONIO	0110378430037810025029
20-06563544-6	AGUILERA, JORGE ALBERTO	0110102330010211194651
20-06564553-0	SUCESION DE GIORDANENGO	3880068710100001886032
20-06570230-5	SUCESION DE SASSAROLI, ALFREDO JUAN	0110269930026910065479
20-06577620-1	SERVIO, LIMBER JOSE	0720266920000000028154
20-06591062-5	APPOLLONI, LUIS ANTONIO	3880038010100000797054
20-06592500-2	SUCESION GHIRARDI, HECTOR BAUTISTA	0200399101000000163201
20-06594267-5	PIANGENTI, RICARDO PIO	0110384530038403255801
20-06599532-9	LAMEIRO, JOSE MANUEL	0110564320056411888395
20-06602598-6	MENGO, OSCAR ARMANDO	0200337301000000254347
20-06606459-0	SUCESION DE MOLINERI, MIGUEL	0200389201000000020515
20-06622884-4	MARENGO, BAUTISTA MAXIMO O	0720159820000000025254
20-06628232-6	ITURRIOZ, PEDRO ORESTE	0200424601000000062997
20-06637717-3	PINCIROLI, ALCIDES	0070176730004003608064
20-06644215-3	WAIMANN, JOSE	0200433811000000089980
20-06649300-9	SIROLESI, DOMINGO JUAN	1910495955149511093199
20-06656547-6	VINCENTI, JORGE ALBERTO	0110610330061001086601
20-06878815-4	LASMARTRES, JULIO EDUARDO FRANCISCO	0720159820000000276218
20-07065966-3	CASTILLO, HORACIO ARMANDO	0110255230025510407247
20-07355193-6	MAYOR, ANTONIO FELIX	0930307010100003262232
20-07360831-8	MAYOR, VALENTIN NICOLAS	0930307010100003262300
20-07361510-1	TARDITI, EDUARDO MIGUEL	0110298930029805141733
20-07367657-7	MAYOR, JOSE RAUL	0930307010100003261932
20-07403108-1	CONRRADI, LUIS	0110230930023001065147
20-07430352-9	CONRRADI, SANTIAGO	0110230930023001049383
20-07438078-7	MINHOT, HECTOR	0110230930023008318565
20-07439040-5	STEINMETZ, HUGO GUSTAVO	0110326530032610046065
20-07536394-0	DOROÑUK, MARIANO	0110326530032601099997
20-07536690-7	ALBRECHT, ALBERTO	0110548320054821212414
20-07596811-7	COLOMBRES, GASTON TEOFILO CARME	0070086330004017430068
20-07643558-9	MAZZOLA, OMAR ALBERTO	0200366311000000627430
20-07644169-4	SOLDANI, CARLOS DANTE	3880006910000003412054
20-07650389-4	MUTTI, NORBERTO ANTONIO	0140410801680000599651
20-07650564-1	SCHEFER, CARLOS RICARDO	0110507020050710709470
20-07684269-9	CARDUS, RICARDO HECTOR	0930349020100083239057
20-07878305-3	LUQUE, RAMON FLORENTINO	0200373101000030000383
20-07883107-4	COLAIACOVO, OSCAR LUIS	1910368055136800008721
20-07895066-9	SOTELO, JULIO RAMON	0110422030042201219165
20-07896355-8	ORTIZ, GINES	0110409130040901638851
20-07897165-8	YANUK, EDUARDO EUGENIO	0110326530032601189115
20-07900494-5	MOCCA, HECTOR SALVADOR	0110326530032601260601
20-07920673-4	VANNEY, ENRIQUE CECILIO	0110326530032610042797
20-07922713-8	POPOVICH, MIRKO	1910378955037850804496
20-07927999-5	BRUNER, CARLOS ALBERTO	0110326530032601198083
20-07928602-9	FERRERAS, ROBERTO ENRIQUE	3110001211000000712097
20-07959199-9	FROSSASCO, JUAN CARLOS	0110323420032330461387
20-07963719-0	COSTANTINI, HORACIO JUAN	3880107910000003780032
20-07974268-7	SUCESION DE CASTAGNO, ADELMO LUIS DELFINO	0070197220000000283975
20-08002256-6	D ANNUNZIO, NINO ARNALDO	0140433990162030059132
20-08008334-4	NOVAIRA, RAUL ROBERTO	0200377901000000111279
20-08106795-4	TOSELLI, VICTOR ORLINDO	0110294120029410507602
20-08107941-3	PORTA, LUIS HECTOR	0200372411000000213408
20-08260764-2	TOLEDO, SAUL GUILLERMO	0110155920015500124189
20-08275382-7	MARZOCCA, HECTOR MIGUEL	2590055410081893910095
20-08293037-0	COLANTONIO, HUGO ADALBERTO	0140334101620501379402
20-08357329-6	GIRARD, RAUL EDGARDO	3860051503000002435489
20-08363900-9	DURELLI, CARLOS ROSA	0110473230047324172483
20-08378225-1	YORIS, RICARDO DELFIN	1910345155034550284078
20-08380139-6	OZIC, JOSE FRANCISCO	3110001211000000769024
20-08398906-9	LIMA, HECTOR AMADO	0590011401000000366747
20-08421618-7	EGGS, NESTOR AMADO	0070150720000000242657
20-08433092-3	DELLASECCA, CARLOS ALBERTO	3880168010100005039357
20-08435916-6	MORALES, JUAN CARLOS	0110215630021506106529
20-08499865-7	ROMANO, CARLOS ALFREDO	0110234720023400272424
20-08500878-2	MORO, PEDRO ABELARDO	3870073400801760335388
20-08569987-4	JUNGPLUT, HILARIO ARMANDO	0140352501684701107638
20-08614361-6	ALVAREZ, HECTOR EDUARDO	0110526130052611471365
20-10062839-3	SODIRO, ALEJANDRO ANTONIO	1910336955033600234300
20-10208906-6	CALCAGNO, JUAN CARLOS	0140311201665400365752
20-10213915-2	ONDARCUHU, OSCAR ALBERTO	0110562920056211250288
20-10247521-7	LEOGRANDE, OSCAR ALBERTO	3300025920250018139045
20-10282573-0	LANGELLOTTI, ANGEL ALFREDO	3110013511000001682096
20-10284981-8	BALISTRERI, CARLOS DANIEL	0110230930023001122233
20-10442663-9	VALLARO, JORGE JUAN	0110565020000326219894
20-10463192-5	SAENZ ROZAS, DIEGO RICARDO	0140381501623000157780
20-10463371-5	RADNIC, ADRIAN PABLO	0140370901682400536777
20-10488480-7	SOLA, JORGE OMAR	3870078900801662540514
20-10617704-0	COLUSSI, RENE ANGEL	0110650930065001471847
20-10626859-3	SCHWAB, ANGEL ROBERTO	0110219430021906077083
20-10634147-9	MIELNIZUK, LUIS ANTONIO	0170295040000030154506
20-10646297-7	LORENZATTI, LUIS MARIA	1910336955033600088396
20-10723890-6	SPORTELLI, RAMON ALFREDO	0140410801680000555433

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE. DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10825068-3	CERVETTI, ENRIQUE ELPIDIO	0170288240000000033048
20-10954854-6	PRESUTTI, RICARDO DAMIAN	3880035910100002994026
20-10979206-4	ABION, EGBERTO	0140330303644101493810
20-10997209-7	HAUROS, EDUARDO	0110548320054820982527
20-11043797-9	DOEYO, JOSE MIGUEL	0930337710100039072782
20-11107199-4	OMARINI, NESTOR GAUDENCIO	0110223120022310769769
20-11215655-1	CAMILETTI, JORGE ARIEL	0110185630018509295529
20-11250057-0	DIAZ, HECTOR ARMANDO	0720108688000004019954
20-11266348-8	ZUBILLAGA, ROBERTO	0140461001670300042319
20-11319993-9	CARRETTONI, RODOLFO OMAR	0140014403642401223863
20-11359066-2	AMURRI, DANI RAMON	1910296055029600246096
20-11363352-3	BOVIER, RICARDO JUAN NESTOR	3860020101000000243053
20-11382841-3	SUCESION DE LIZARRAGA LUIS DANIEL	0110550630055011155901
20-11404381-9	ORTOLANO, BENITO JUAN	3870100300801600077012
20-11416386-5	DADONE, FERNANDO PABLO	3880048920100005174091
20-11514388-4	GARCIA, WALTER ALBERTO	0140365501678900357639
20-11568857-0	MOSCA, JOSE ANTONIO	0110468820046840729246
20-11641012-6	GUAGNINI, DARDO JOSE	0070307730004003025249
20-11676220-0	PEIRETTI, CARLOS ALBERTO	0110178820017800190105
20-11741326-9	ORSILI, ADALBERTO LUIS	0720101788000020010636
20-11841295-9	PRESUTTI, JORGE OMAR	0110200220020000126450
20-11841386-6	AIELLO, GUILLERMO HORACIO	0720110988000005004254
20-11858407-5	CARINO, JOSE MARIA	0110497820049730875731
20-11879597-1	ZUCCHETTI, NORBERTO JOSE	3880008310000001145088
20-11960815-6	ALVAREZ, EDUARDO ARTURO	0140357001676000429636
20-11999807-8	BONZI, LUIS ANIBAL	0110447320044710047553
20-12022929-0	RE, RICARDO IGNACIO	0930301810100002132646
20-12067803-6	TONEATTO, JUAN HECTOR	0200320501000000216165
20-12131588-3	GALAR, RUBEN ANGEL	0200348901000000295979
20-12192367-0	SHROD, JOSE JUAN	0140348801628100528036
20-12363862-0	CARDOSO, JUAN CARLOS	0140311203665401916128
20-12396094-8	PAGELLA, RAUL ALBERTO	1910186855018650730664
20-12417768-6	MIJALUK, VALERIO MANUEL	3110025811001000085022
20-12435603-3	CARINO, PABLO HORACIO	3880081600100000616011
20-12630680-7	CASTRO PEÑA, TOMAS CEFERINO	0720159888000005015890
20-12640245-8	VAGNONI, HUGO ANTONIO	0140370901682400540145
20-12653048-0	ESTREMERA, HECTOR ALFREDO	0110227930022707498929
20-12663759-5	PEDERSEN, RUBEN	1910104255110401203053
20-12664461-3	CONRRADI, RAUL OMAR	0170295040000030372360
20-12672381-5	LUCARELLI, ELVIO RAUL	0200304511000005628858
20-12711116-3	GURIDI, NESTOR HUGO	0110178820017811238911
20-12769418-5	CHEMINET, GERARDO	0200306911000000421858
20-12822149-3	ZANASSI, JORGE ANTONIO	3880112320100016813765
20-12980465-4	CANO, CRISTIAN CLAUDIO	0720116130000000731501
20-12991966-4	KROHN, HUGO RUBEN	0140384603626907255793
20-13002690-8	MATTALONI, NESTOR OSVALDO	3880008320100091057061
20-13003114-6	BELLO, RUBEN OSCAR	0140405401658700179893
20-13101312-5	VAZQUEZ, JOSE JOAQUIN	0140312901665600598736
20-13196990-3	ARMENDARIZ, ALFREDO ALFONSO	0110610330061001138647
20-13268214-4	CRAVERO, ENRIQUE GABRIEL	2650423602142355310321
20-13329422-9	CAMPORA, EDUARDO JESUS	0140485603660550011702
20-13350327-8	BETJAN, HECTOR	0110548330054801446797
20-13409303-0	HECKER, JUAN CARLOS	0110507030050710018551
20-13689423-5	STORGATO, CARLOS DUILIO	0110571120057100093533
20-13787892-6	BONCI, WALTER ROQUE	0110335730033511231433
20-13797462-3	BAIMLER, OSVALDO VICTOR	0140410803680000631421
20-13834384-8	GALLINGER, CESAR JOSE	0110155930015511154433
20-13894475-2	LENARDON, EDUARDO HECTOR	0200371711000000272562
20-13898023-6	GALANTE, JOSE ALBERTO	0140330301644101127140
20-13930033-6	BONO, CELIO NOLBERTO	3880161120100012183903
20-13930308-4	VASALLO, NESTOR HUGO	0110435020043500008949
20-14053825-7	PICCATO, JORGE JOSE	0200345811000001056512
20-14080659-6	HILL, RICARDO	0070296830004002421147
20-14118592-7	BATISTONI, JORGE RAUL	3880034210000004074002
20-14174617-1	ZUBILLAGA, MARTIN ELOY	0110526120052611930670
20-14310910-1	FILIPPA, OSCAR ANTONIO	0110476330047611207429
20-14320604-2	ZUCCALI, GERARDO JOSE	3300528525280004781072
20-14332564-5	COLOMBINI, RICARDO ABEL	0140330301644101032040
20-14401389-2	AMBROSINO, MARCELO JORGE	0110467120046700430642
20-14499164-9	GONZALEZ, HECTOR GABRIEL	0100057311000115873856
20-14601236-2	BERTOLA, RUBEN DANIEL	0200393911000000306458
20-14633267-7	MAYER, HECTOR RAUL	0930300120100011970993
20-14714313-4	MONTU, AMADO ANGEL	3870066600801659580563
20-14728074-3	UNZNER, LUIS HERNAN	0340357808068061127012
20-14729154-0	CALDERON, ALEJANDRO PEDRO	3880080900100004111024
20-14770934-0	HEIDAM, HORACIO ROBERTO	0140334101620505008452
20-14948766-3	LUKASZUK, JUAN PABLO	0110409130040901820065
20-15240324-1	PAGAN, DIEGO	0110109220010931127383
20-15264389-7	ISABELLA, PASCUAL	1500037400008300047714
20-15284165-6	SAWCZUK, BASILIO	0110326530032611249029
20-16006845-1	LALEFF, ESTANISLAO RUBEN	0110326530032610132465
20-16068253-2	DE URIBE ECHEVARRIA, HECTOR MARIANO	0140416003620204690763
20-16160340-7	GOZZARINO, JORGE ADELMO	0200428411000001112544
20-16180472-0	DE PAOLA, JORGE LUIS CAYETANO	0200348911000077271808
20-16245964-4	GANDOLFO, JUAN JOSE	1910128855012859706646
20-16302800-0	GUARCO, JUAN CARLOS	0110218730021811417815
20-16311626-0	QUARIN, MARCOS HUMBERTO	0110326530032610113251
20-16372299-3	VIGNOLO, JAVIER MARCOS	3870093200801600050651
20-16457156-5	CIRAVEGNA,JORGE ALBERTO	0110249120024910325680
20-16538896-9	CEIRANO, RAUL EDUARDO	0110160320016000170139
20-16562093-4	GAROMBO, RAFAEL GUILLERMO	0110107820010700134101
20-16609881-6	FERESINI, LUIS MARIA	0110223120022310639424
20-16647984-4	MONGE, MARCELO	3880060110100003350010
20-16649130-5	SPOSETTI, JORGE ALBERTO	0110455830045525072865
20-16688091-3	ZUCCALI, FERNANDO JAVIER	3300528515280001850079
20-16700558-7	LEMAIRE, ROBERTO HUGO	3110013511001000505067
20-16706680-2	CONRRADI, ORLANDO RENE	0110230930023008209379
20-16972710-5	TARDIVO, MARCELO	0720159888000005002340
20-17033269-6	ZAGO, RENE HUMBERTO	0110548330054808366733
20-17065557-6	SCEVOLA, RODOLFO JOSE	0110487930048708217251
20-17227326-3	CAIONE, JULIO CESAR	0070156930004000903230
20-17319660-2	MILES, ANDRES ALFREDO	1910266355026600786582
20-17342354-4	FERRATO, JAVIER ORLANDO	0110202630020205058883
20-17391489-0	STOCCO, ANTONIO JOSE	0140483203658300008412
20-17398651-4	BRATASZCZUK, ROBERTO ORLANDO	0110326530032611185697
20-17401989-5	MISTRORIGO, AROLDO DANIEL	3860029403000000293166
20-17422235-6	PANICHELLI, ANDRES MARIO	3880053310000001747086
20-17430366-6	BURALLI, ARIEL ANGEL	3880125320100000531947
20-17479915-7	LUBERRIAGA, GERARDO ADRIAN	0140312901665600603890
20-17574023-7	LORENZINO, DANIEL HUGO	0110391320039100170450
20-17599717-3	CAIRE, JORGE DANIEL	3860035503000001028817
20-17683714-5	ATTEMA, FEDERICO GUILLERMO	0070106420000001506891
20-17712760-5	LABOURT, SANTIAGO ARTURO	0720023688000012511554
20-17748871-3	LEVA, HERNAN HERALDO	0110309820030912135389
20-17784945-7	COSTANTINI, GUILLERMO DANIEL	0110454130045406392501
20-17809710-6	JACQUELIN, HERNAN JOSE	0140001401400101620878
20-17884518-8	PRENOLLIO, EDUARDO OMAR	0140452801665801106574
20-17928093-1	CRIOLANI, CARLOS SERGIO	0110523030052325023579
20-18041704-5	SCHWAMM, SERGIO DANIEL	0140413901620001531489
20-18292541-2	CUADRADO, DIEGO OSCAR	0140365501678900567443
20-18422428-4	DEL BO, ROBERTO BASILIO	0110178820017811036713
20-18526604-5	KOTULEVICH, JAIME ANDRES	0110326530032610131929
20-18533358-3	GRANERO, GUSTAVO LUIS	0140306801644301361142
20-18761089-4	JETTER, CHRISTIAN	0110361630036107125701
20-20096874-4	DALMASSO, RUBEN DARIO	3860023201000000143100
20-20147904-6	QUERCIA, NESTOR JESUS	0110553720055330027153
20-20279038-1	IBARGUEN, JOSE MANUEL	3880055720100007737089
20-20316897-8	GARTNER, GUSTAVO JOSE	0140309903682301343171
20-20412795-7	VILAR, ARIEL EDGARDO	0340110708110002462008
20-20494546-3	GARCIA, HECTOR PABLO	0140327303673402182947
20-20600530-1	MORELLO, ERNESTO	0110564330056405654747
20-20666764-9	BOUZAT, FRANCISCO JAVIER	0930340720100084070257
20-20668301-6	GEBHARDT, ALFREDO LUIS	3870063500801660434398
20-20689185-9	BISKUP, LUIS ALBERTO	0110527830052710008851
20-20910143-3	POLO, JUAN ENRIQUE	0110437430043703112747
20-21009091-7	PIERONI, MARCELO DANIEL	0070156930004005503442
20-21048604-7	FRANCHINO, CARLOS OSCAR	3300545215450011250086
20-21402816-7	CIAROCHI, ARIEL HUMBERTO	0200358811000000159908
20-21502912-4	FIORETTI, FABIO LUIS	0110234730023406427801
20-21508201-7	GUERRERO, JUAN CARLOS	0930301820100021205407
20-21545062-8	PIZZICHINI, MAURICIO ANGEL	3880063220100070568034
20-21690635-8	SCARABELLI, FERNANDO JOSE	0720101788000035648190
20-22025799-2	TRONCARO, FERNANDO LUIS	0140368601660900633402
20-22045492-5	BOTTO, MIGUEL ANGEL	3860023201000000151396
20-22267489-2	SCHAAB, ANGEL TARCICIO	2550063100801760472267
20-22283306-0	CAVESTRI, GUILLERMO	0110477030047711360897
20-22653253-7	CASTELLI, EUGENIO	0720107988000035841490
20-22738842-1	IGLESIAS, JUAN MANUEL	0070065820000002071224
20-22970821-0	CARATTI, JOSE MARIA	0110216320000361580533
20-23219783-9	FRAU, JUAN ANTONIO	0170376240000030290048
20-23696876-7	SCHMIDT, RUBEN ARTURO	3860008903000003136503
20-23720824-3	SCRIBANTI, DAVID HERNAN	3300030320300013137059
20-23744650-0	GURIDI, LEANDRO NESTOR	0110178820017800078094
20-23888503-6	VIDAL, LIZARDO ALBERTO	0070308420000000151580
20-23898793-9	ESTEBAN, SERGIO OMAR	0140451103678400567907
20-24259048-2	GOLDBERG, WALTER NICOLAS	0170295040000000204738
20-24278060-5	VENTRONI, DARIO DAVID	3880122220100071548284
20-24494924-0	RODRIGUEZ, DIEGO OSCAR	0110184930018401206629
20-24561040-9	FIORITO, LUCAS	0110230930023008722733
20-24666994-6	MERCE, EMERSON JAVIER	3880107910100005272262
20-24670627-2	STEMPELS CLAUSEN, RAMIRO	0140341901624500708478
20-24728261-1	RABOLINI, SANTIAGO ARIEL	0110227930022707516151
20-25023000-2	DE DIEGO, MAURO JESUS MARIA	0170288240000030216970
20-25135864-9	ASSELBORN, ROLANDO DARIO	3110008111000001077043
20-25508944-8	MAZZINO, ALEJANDRO JAVIER	0140373001671500353818
20-25849876-4	ANDRES, FRANCO ROMAN	0110421320042100047840
20-26014277-2	COSTAMAGNA, ROMAN ARIEL	3870012300801600233430
20-26351578-2	DRAPERE, DIEGO DAMIAN	0110319730031911151179
20-26457690-4	FERREYRA, ANDRES	1910103555010302045696
20-26477070-0	ROSINI, HORACIO JOSE	3880116110000000014031
20-26757695-6	SIBILLA, FERNANDO JORGE	0440007340000102309791
20-27579195-5	ZAVALLA, MARTIN HORACIO	0200433811000000113494
20-27813044-5	COCCARO, NESTOR EMILIO	0110288020028800226802
20-28218205-0	SPEZIALE, ALFREDO DANILO	0110568130056811150147
20-28668314-3	ARENAS, HECTOR ALBERTO	3880080910100008213976
20-28704342-3	CIVALERO, LUCAS MARTIN	0930313120100035901939
20-28894990-6	BALDASSERONI, HORACIO CARLOS	0720112388000035849036
20-32067269-5	LUCIANO, JUAN IGNACIO	0140353203613007702054
20-92573612-1	BOCZAR, EUGENIO MARTIN	0110548330054808865179
20-93638364-6	D ALESSANDRO, ANGEL	3300006200000042847074
20-93761024-7	MELLANO, RENATO	0200304511000005528912
23-04222855-9	GARCIA FERNANDEZ, RAFAEL JOSE	0110074720007400190737
23-04746684-9	RITHNER, NESTOR LUIS	0110135130013511519797
23-05054584-9	LOUGE, ROBERTO REMIGIO	0930340720100078943457
23-05065987-9	CROCE, OSCAR OMAR	0140406103648507331480
23-05384581-9	KJER, ALFREDO CEFERINO	1910103555010302186300
23-05452409-9	ALUSTIZA, OSCAR HUGO	0930339111200041066504
23-05474426-9	GRUNEWALD, OSCAR	0930339110100041058482
23-05534656-9	SUCESION DE CERVELLI, JOSE ALBERTO A	0110611030061100046883
23-06076843-9	MARTINELLI, RICARDO ALBERTO	3300031020310013196044
23-06177963-9	PAOLINELLI, VICTOR	3300027320270007799032
23-06187733-9	D ANDREA, OSVALDO	3300061720610002217098
23-06429503-9	CORTES, JOSE ANGEL	0110319720031930916909
23-06605983-9	ACTIS, RICARDO DANTE	0110384520038410833903
23-06641298-9	SIROLESI, JUAN CIRILO	1910495955149500279135
23-06642774-9	LOPEZ, MARTIN JUAN	0200400001000000199783
23-07345826-9	FERRATTO, HECTOR ORLANDO	0930306320100047230993
23-07351397-9	JACOB, ERNESTO	0930324720100053402775
23-07432013-9	GONZALEZ CARRASCO, PASCUAL FRANCISCO	0110326530032601146365
23-07457297-9	KOVARIK, JOSE	0110409130040927107751
23-07709355-9	BARTOCCI, OMAR CONSTANTINO	0110179520017900052828
23-07917915-9	CINGOLANI, EDUARDO	0110326530032601185779

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE. DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-07926582-9	DEIBELE, JOSE	0110230920023020025624
23-08507050-9	ROSA, JUAN CARLOS	1910267055026720224414
23-08567099-9	MATTIA,DANTE HUMBERTO	0110611030061101174329
23-10060768-9	KAUFFELER, CARLOS ALBERTO	0110179530017945229701
23-10097951-9	SULLIVAN, HECTOR TOMAS	0110131320013111211616
23-10642840-9	GUELFFI, OSCAR ALCIDES	0070065830004003200123
23-10976270-9	RECONDO, HECTOR ANGEL	0110507030050710016647
23-11535740-9	TREBAIOCCHI, HECTOR JULIO	0200366311000000759894
23-11604300-9	MAYA, MARTIN FELIPE	0110395130039590912201
23-11774186-9	FIRPO, DIEGO CRISTIAN	0070034420000198991511
23-11919724-4	PERREN, MARTA ESTELA	3300543815430001829067
23-12297127-9	MAGNAGO, JUAN CARLOS	1910345155034500275778
23-12303783-9	HABENSCHUS, ALFREDO	0110230930023001363951
23-12495318-9	FAVRE, LUIS ALFREDO	0110400820040010838143
23-12591918-9	MOSCA, RICARDO VICTOR	0110264430026444155901
23-12839861-9	GILARDI, JUAN FRANCISCO	0140348801628100393522
23-12963869-9	PIERSANTI, GUILLERMO ADRIAN	0140305101622902285296
23-13787372-9	COSTA, ALEJANDRO RUBEN	0070307720000000897451
23-13871588-4	PEDRINI, LUCIA AURORA	0110326530032611202697
23-13877105-9	DE LA UZ, PEDRO EDUARDO	0140357001676000517636
23-14562352-9	DEMO, GABRIEL ALEJANDRO	3870015400801700202206
23-15257660-9	ARRAZOLA, JOSE RAMON	0170289920000000078135
23-16020651-9	RUBIOLO, JOSE HORACIO	0200382311000000734194
23-16606105-9	FORESTIER, FABIO CESAR	0140427603680300341424
23-17105905-4	LISA DE OTTAVIANI, MARIA ANGELICA BEATR	0140368601660900506166
23-17168104-9	MELION, HORACIO ALBERTO	0140355601665701618919
23-18126188-9	RUBIOLO, JORGE DANTE	0200382311000000734026
23-18513341-9	MACIAS, GABRIEL HORACIO	0140317403643503099150
23-20428615-9	PERERA, ESTEBAN ARIEL	0110397530039709933547
23-20428873-9	GATTI, PEDRO ADRIAN	0930346920100081646561
23-21505871-9	SCHWAB, CARLOS MIGUEL	0110219430021907578301
23-21689953-9	BULLENTINI, ALBERTO RAMON	3880116110100000361024
23-23530119-9	IRALDI, JORGE ALEJANDRO	1910341355034100539346
23-25281513-9	MODESTO, MARIO PABLO	0110391330039111198097
24-04899897-2	ROMITTI, ANA MARIA	0200335911000000769130
24-10638800-4	MESSINA, JUAN CARLOS	0170337320000074663619
24-25004583-9	FABERSANI, JORGE OSVALDO	0110255220025500199975
27-00037893-9	BESADA DE CAÑAS DE CAÑAS, LIA	0070999020000052752748
27-00099960-7	CAPDEPONT, EMMA MARIA	0170470320000000282019
27-01086190-5	SAID, MARTA NELLY	1910128855112800338903
27-01678324-8	CASTRO, ANA MARIA	1910342055034251172100
27-02730081-8	MAZZONI DE FRANCI, DOMINGA	0140308201673800719947
27-02783333-6	SUCESION DE ESMENDI, ESTELA TERESA	2550032700801601802886
27-02881413-0	PONTICELLI, LILIA ETHEL	0070307730004003596336
27-03280205-8	URRUTI DE SALEM, GRACIELA ANTONIA	0140352501684700762342
27-03578096-9	ASTENGO, MARIA ANTONIA	0110331920033100034725
27-03830076-3	REDOLATTI DE POZZO, MARIA ISABEL	0720114730000001414483
27-03875690-2	FORESE, ELISENA CARMEN	0110449730044903021297
27-04215753-3	BUCK, LIDIA BEATRIZ	0070171230004006354179
27-04243245-3	CARNEVALE, GRACIELA MARIA	0110444220044416214129
27-04404887-1	NOVAIRA AURORA MARIA	0110213220021300360115
27-04482047-7	CIUCCE DE CHIAPPAROLI, LETICIA IRMA	0110568130056803336401
27-04542511-3	MAMBERTO DE RODRIGUEZ, ELIDA RAQUEL	0140363103650001530102
27-04545709-0	BURGOS, VIRGINIA DEL VALLE	0170323620000030513718
27-04598284-5	GUALTRUZZI, IRENE BEATRIZ	0140317401643501139465
27-04824222-2	TRILLINI DE VERDELLI, ANA ANTONIA	0200435211000000254962
27-04921166-5	ALBERDI DE OLAVIAGA, INES	0140370901682400483745
27-05310474-1	ARAYA DE JOLLY, MARIA SUSANA	3870032100801701557305
27-05401189-5	PEREZ, NELIDA MARGARITA	0070123130004000747195
27-05549177-7	SUCESION DE MEDINA DE BORRAS, SARA ANGELICA	0110444220044414930656
27-05845605-0	SEVERINI, PIERINA NECTAR	1910370355137000387603
27-05900732-2	MOLLEVI, AMALIA	0167777100001945908147
27-05905499-1	VEROLO, GRACIELA MARIA	0110229330022911164979
27-07569410-0	GASPARI DE PAPARELLI, SERAFINA ENRICA	3880128410000010379050
27-09266698-6	GUTIERREZ, ROSARIO FRANCISCA	3870101000801700453130
27-10933826-0	BILINSKI, ESTELA MARIA	0200345811000001162358
27-11337399-2	DEQUINO, SILVIA ELENA	0070138530004012422280
27-11705248-1	BILINSKI, ZULMA HAYDEE	0200345801000000572665
27-13489104-7	FERRARIS, GRACIELA GLADYS	3880010620100004581030
27-14145749-2	DONADIO DE BERRA, ADRIANA NOEMI	0200329811000000743208
27-14834050-7	BONDA, LILIANA NILDA	0110449730044906307901
27-16103166-1	PAZZELLI, ANA NOEMI	3880031120100015887567
27-16180495-4	OTTOLINI, NOEMI ROSA	0200348911000000855608
27-16982725-2	CRESPO, MARIA RAQUEL	0110525430052508511983
27-17190251-2	VERGAGNI, FABIANA ISABEL	0110337130033710095829
27-17361324-0	PIERETTI, ALICIA MARIA	0110331920033141697907
27-17464955-9	MIRATS, RAQUEL MERCEDES	3870048200801600101151
27-17637035-7	LORONI, MARIA ISABEL	0110309830030911645215
27-18236744-9	MARIEZCURRENA, BEATRIZ ITATI	3110009811000000731058
27-20093911-0	AGUILAR, NANCI RAQUEL	0110230930023008278779
27-20351830-2	GIACHE, MARISA	0110230930023008206929
27-20868312-3	KULIK, ROSA CATALINA	0110326530032610055315
27-21414713-6	CALDERON, MARIA GABRIELA	0070101920000001473717
27-21696166-3	TOMASINI, SONIA INES	3860023203000000377392
27-22074869-9	VAZQUEZ, SONIA DELIA	0930315520100049252739
27-22630504-7	ERRECARRET, SILVINA VERONICA	3880072420100003940964
27-23938936-3	MARCO, MONICA VIVIANA	0200373101000030000833
27-25455035-9	CIVALERO, JULIETA BEATRIZ	0150839802000101362623
27-26313093-1	MIGUELTORENA, VICTORIA-	2970002031000022101624
27-27669928-3	ESPINDOLA, BERTA IRENE	0110190030019025946115
27-28407149-8	GIECCO, MARIA FLORENCIA	1910081055008152044914
27-29709051-3	GYORFI, CAROLINA NOEMI	0110548330054808874665
27-60252341-7	BARILLAS, SONIA MERCEDES	3300031020310013489005
27-93197505-1	NATHUSIUS, RUTH	0110439830043901180247
30-50780026-9	ESTANCIA LA PROMESA DE TAPALQUEN S A	0140332701706401021712
30-50799192-7	ESTANCIA SAN MIGUEL S C A	0110261320026110008804
30-50817782-4	JUAN MARTIN ARROQUY E HIJOS SOC DE HECHO	0110219420021911882284
30-51002598-5	ESTABLECIMIENTO SANTA INES SA	0110540720054011500721
30-51083315-1	OSIAS JAROSLAVSKY SACFIIA	3860032401000001406679
30-51180344-2	EL ALGARROBO DE SAN PEDRO S.R.L.	0070064120000001733097
30-51220529-8	MANTEL HERMANOS	0140370901682400497809

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE. DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-51263331-1	LANABE SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000051164119
30-51265702-4	RAYCLE S.A.	0140339601630201393044
30-51439798-4	URIZAR MARIA A URIZAR NATIVIDAD URIZAR ANA MARIA Y URIZAR MA	0110523020052340961789
30-51525549-0	FUENTES RAMON MIGUEL ANGEL SELSO PATRICIO Y EDMUNDO JAVIER	0110171920017100139208
30-51835336-1	ATON S C PA	0140171001404000052835
30-52501155-7	SANCHEZ FAGES S A	0290005610000002144039
30-52884481-9	CAYETANO RIPAMONTI LIMITADA SOCIEDAD ANON INDUST COM Y FIN	3870002400801619251805
30-55292634-6	ALIMAK SRL	0290046910000012804839
30-57257688-0	LUCCISANO HNOS DE MIGUEL JUAN ROQUE RAFAEL Y MARIA TERESA LU	1910091955009101611078
30-57512161-2	VICTOR CIUCCI E HIJO SOCIEDAD CIVIL	3880012010100011543109
30-57912558-2	HERLAG S A	0110526120052611927793
30-58487868-8	GARELLO HUGO JOSE Y GARELLO ENRIQUE OSCAR	0720101720000001005022
30-58644678-5	BETELU SA	1910358155035800739382
30-58995707-1	RAFEL SOC EN COM	3880109310100004100690
30-59903404-4	VENTUE SA	0110599520000026761187
30-60001223-8	DELFABRO AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	3870093200801600000151
30-60194907-1	ERACARRET ALINA Y ERACARRET MAURICIO	0110512420051213192307
30-61374304-5	AGUSTIN SANCHEZ Y JORGE SANCHEZ SOCIEDAD DE HECHO	0140311201665401438198
30-61490752-1	CRIADERO EL CENCERRO S.A.	0140352501684700510156
30-61561469-2	BAJO DEL VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3880038010100001524022
30-61603152-6	AGROPECUARIA SUR S A	0070114930009750117104
30-61673906-5	SUCESION DE LEURINO ADELIA OSELLA DE , LEVRINO DIONISIO OSCA	0200363211000000327712
30-61750636-6	LESZCYNSKI CONSTANTE CARLOS GREGORIO Y RAUL HIGINIO	0110483120048311427583
30-61985720-4	ELSA GURAYA DE TROMBOTTO Y OTROS	0110183220018300104032
30-62045807-0	AGROCENTRO S R L	0110178820017800068000
30-62064691-8	PASCUAL HNOS DE PASCUAL PATRICIO PASCUALPATRICIO HIJO	0110525420052511317195
30-62070027-0	ITURRALDE SAMUEL JOSE Y RICARDO ROBERTO	0140377801672300277759
30-62103675-7	MARTINEZ AILI CLELIA LUCIA Y JACINTA	0110179540017943827126
30-62104821-6	BALLERINI MARCELO A Y BALLERINI ROBERTO NELSO	1910275555027500671950
30-62126362-1	SUCESION DE PIEVAROLI JOSE Y CLYDE Z SERRESI DE	1910283055028300245796
30-62811976-3	TRIWEAR S A	0110495420049530607840
30-62951861-0	GARATA SA	3870003100801600154186
30-62961497-0	ZANETTI HECTOR ZANETTI ERNESTO ZANETTI ROBERTO	0110381420038111850735
30-63032271-1	CASINI LUIS ALBERTO Y MARIA ARANZAZU ECHEVARRIA	3880118510100071242202
30-63193185-1	LOMBARDI RINALDO, EDUARDO ALBERTO, NICOLAS ROBERTO, OMAR RIN	0110497820049700131676
30-63249819-1	MOYA RODOLFO Y MOYA DARIO	0070307720000000341255
30-63282386-6	NICOLINI JOSE LUIS Y JUAN RAMON	0140306801644305059010
30-63627611-8	EL BENTEVEO SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000053486475
30-63639618-0	FUERTES RAQUEL P DE Y OTROS DE RAQUEL P DE FUERT	0070296820000000400217
30-63717242-1	SACHETTO SANTIAGO Y SACHETTO JOSE	0200372401000000117697
30-63720693-8	GIORDANO HNOS DE GIORDANO JUAN E Y SAN TIAGO M	0110032720003227340094
30-63805815-0	MARRON Y HANSEN S A	0720120820000001330786
30-63925463-8	COMSA SA	0720264520000000126872
30-64271800-9	MATEOS GERARDO DANIEL Y MATEOS FABIO CESAR SOCIEDAD DE HECHO	0140357001676000489922
30-64365426-8	ASERCIO VALENTIN GRASSELLI S R L	1910370355037000392132
30-64381969-0	BRUSASCA ANGEL TEODORO Y BRUSASCA NESTORJULIA Y BRUSASCA DAR	3300040210400002417021
30-64560197-8	ABRA PAMPA SRL	0140306801644301113606
30-64752554-3	VECCHIO R. Y R. SOC. ANONIMA	3300006810060002804076
30-64859279-1	DEBLASI ALBERTO LUIS RAFFAELLI SUSANA ALICIA	0930306310100012004300
30-65042560-6	CONRRADI EDMUNDO Y RAUL Y SANTIAGO SH	0110230930023008210533
30-65421747-1	ANTINORI OSVALDO Y OTROS S H	0110269940026911352858
30-65562079-2	AGRIN SA	0110303620030331344092
30-65931194-8	LAGUNAS DEL ESTE S A	0110432920043213582620
30-66129084-2	ESTANCIA SAN MARTIN DE MANOLO S A	0720047220000001229754
30-66197719-8	TERMINAL PUERTO SAN PEDRO S A	0720042720000000315322
30-66201726-0	LA PIONERA SA	0140308201673800937701
30-66446743-3	LOPEZ RAFAEL OSCAR Y LOPEZ GUILLERMO LUIS	0140406101648500145088
30-66514536-7	BUTYNSKI HERMANOS S R L	0140306801644301536124
30-66668004-5	ROSAS JORGE OSVALDO Y CARAMES Y MUÑOZ CELIA VICTORIA SOCIEDA	0140395201667900319901
30-66668080-0	SUC DE RUFINO ROMERA SOC DE HECHO DE ROMERA MARTA N ROMERA R	0140424501680200145467
30-66734082-5	MARTORELL BARTOLOME Y MARTORELL ROBERTO	0140451103678400259178
30-66749149-1	LELOIR MARIA DOLORES Y LELOIR CAROLINA	0110386920038600025468
30-66809081-4	ATAJACAMINOS ÑAÑARCA S.A.	0720066320000000503190
30-66812289-9	NATUREZA SA	0110466430046675272947
30-66886448-8	SUCESORES DE NESTOR RAUL BONADEO S H	0200346501000000379747
30-66886813-0	CUSOT S R L	0110107820010700006824
30-67140651-2	LA VALENTINA S A	0110544520054400161335
30-67486784-7	EL FORTIN SA	3870093200801600086829
30-67745306-7	CROZENZI VICTORIO Y LUIS ANGEL	3880065621000003119090
30-67997097-2	SOL MARIA S A	0600000411001007351441
30-68083434-9	CARLETTI, NAZARENO- CARLETTI,CARLOS-CARLETTI,JUAN S.H.	3300044010440002081035
30-68272953-4	NATALE CONSTRUCCIONES SA	3860033101000000175765
30-68302878-5	CRISCAR SA	0340100800710277009003
30-68758428-3	LA SENTINA S.A.	0070076420000010032815
30-68811093-5	LAPAMBUE S R L	0070082520000004923035
30-69118704-3	ABS S A	1910001855000105507446
30-69238567-1	CREAGRO S R L	0110170220017010784868
30-69261149-3	AGRARIA EL CABURE S A	0140356301670402102724
30-69263909-6	ETCHEVERS, MARIA CRISTINA Y ETCHEVERS, MARIA ZUNILDA SOCIE	0140389101703700041700
30-69334845-1	AGRO-SANTINI S A	0110138220013800036393
30-69336353-1	AGROMANANTIAL SOC ANONIMA	3880079300100003003061
30-69559822-6	TALLOS VERDES S A	0070156930009750117166
30-69827329-8	SANTA BARBARA SRL	0150506102000006605942
30-70011586-7	EL AMARILLO S.R.L.	1500017600006732036632
30-70036538-3	PROPOR SOCIEDAD ANONIMA	3300520915200007826083
30-70144684-0	ANELCA SOCIEDAD CIVIL	1910293955029359704964
30-70198810-4	LA CHIQUI SA	0720201088000000041490
30-70241149-8	FICA S A	0600000411001007351373
30-70700167-0	AGROFORRAJES SRL	3300040210400002469053
30-70701734-8	CAMPOMAX S.A.	3880015110100000248156
30-70706482-6	LA MARGARITA S A	3870040600801600293313
30-70718120-2	AGRONOR J.C. SA	1500079400012132065828
30-70730590-4	URBAN OMAR, CARLOS Y ALDO SH	0140384601626903103612
30-70739663-2	JARA CEREALES S.R.L.	3110013511000600045027
30-70751703-0	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURAL	0140187101520405012680

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE. DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70758074-3	BENEITEZ MIGUEL ANGEL Y BENEITEZ HUGO OSVALDO SOCIEDAD DE HE	0140395201667900304233
30-70760664-5	RIERA EDGARDO RAUL Y RIERA HUGO ALBERTO	0200432101000000042483
30-70760726-9	AGRONET EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS S.R.L.	1910537255053701095082
30-70767703-8	LOMBARDI EDUARDO A., NICOLAS R. Y OMAR R.	0110497820049700130642
30-70777673-7	CHALPAC S.A.	3870012300801600244212
30-70779856-0	LAS CASUARINAS S.R.L.	1500022000005232305796
30-70782505-3	AGRODEC SH DE EBERHARDT DANIEL R Y EBERHARDT ERICA B	3870056700801750003989
30-70792818-9	DABEFA SA	2550053200801661193795
30-70803076-3	LAS MADRESELVAS S.A.	0170123020000000182074
30-70809578-4	MONTE ALEGRE S A	0200416101000000098097
30-70810049-4	SOLCARO S.A.	0170289920000000093699
30-70812776-7	SERVICIOS E INVERSIONES S.R.L.	0720265220000000611918
30-70823104-1	TRANSPEPE SRL	0110540720054000379446
30-70830072-8	PUERTOAGRO DE PEDERNALES S.A.	0140429001700300265819
30-70833639-0	BOETTO ADRIANA B. Y JUAN JOSE	3300542115420001170005
30-70834826-7	LOS MIGUELES S.R.L	0140353201613001184081
30-70834929-8	MARTINEZ CARMELO V. Y MARTINEZ RODRIGO A S H	0110495430049561163301
30-70839378-5	BACHMAN DOMINGO, BACHMAN RUBEN, BACHMAN WALTER Y BACHMANN, C	0110511740051111133958
30-70839541-9	MARIO GUSTAVO SPADONI Y CARLOS ALEJANDRO SPADONI S.H.	0340355400355000417009
30-70839896-5	AGROMAFER SA	0140023603506850095373
30-70840646-1	VIGLIANO SILVIO ANTONIO Y VIGLIANO SERGIO RAMON SOC DE HECHO	0200378601000000102615
30-70842508-3	CETRARO, CARLOS Y CETRARO, ANIBAL ALBERTO	3880002100100005385026
30-70846640-5	MAROSCIA RICARDO AMERICO Y MAROSCIA JAVIER R.	1910289255028900369182
30-70850092-1	MAYTOM AGROINVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	0070011520000017865755
30-70850293-2	SAN PEDRO SUR SA	0200440601000000063501
30-70850728-4	EL LABRADOR SRL	0200346501000000392915
30-70851673-9	REDOMONES SA	1500054100030033430264
30-70852108-2	SEREAL S.A.	0070041220000011749815
30-70852373-5	PECORA JOSE L, PECORA CRISTIAN J Y PECORA DIEGO R	0110190020019000358549
30-70854707-3	MARVAG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA.	0070146020000002763815
30-70859791-7	GALLO, OSCAR R Y DANIEL E.	0110610320061000247844
30-70861466-8	NAVAGAN SRL	0140402301707200423217
30-70864650-0	DOÑA SARITA S.A.	0110123820012300151975
30-70865966-1	PINTARELLI RICARDO CARLOS Y GASTON SH	3880044121000000729065
30-70869253-7	BOLAÑO GUILLERMO SEBASTIAN Y BOLAÑO GUSTAVO MARCELO	0140353201613001190431
30-70869287-1	BERTA RICARDO Y GERMAN	3880009010100005783957
30-70869544-7	AGROPECUARIA LOS PALTOS S.R.L.	0110363020036300083539
30-70871317-8	EL CLARITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930340710100042101932
30-70876072-9	ETCHETO JAVIER E, ETCHETO ANDRES Y FOURNIER NESTOR	0140381501623000233158
30-70878450-4	DEZOTTI DANTE, DEZOTTI MARCELO, OLAIZ ADRIAN MIGUEL SOCIEDAD	3870100300801600073676
30-70878758-9	CARLE HECTOR M, CARLE MARIO A Y CARLE RUBEN S.H.	0200438301000000022115
30-70879150-0	RUIDIA, LISANDRO - RUIDIA, LEOPOLDO Y RUIDIA LEANDRO	0340080700809997775007
30-70879391-0	TORANZO GERMAN HUMBERTO Y SUPPO ESTELA MARIA S.H.	0110245320024500118151
30-70879635-9	UBERTAZZI WALTER MARIO Y UBERTAZZI EDGARDO FRANCISCO S.H.	0110163420016300083517
30-70880179-4	G.H.B.RURAL S.R.L	0110339520033900166842
30-70880801-2	EL CADILLO SRL	3300000610000056869043
30-70880953-1	TARABINI HNOS. SOC. DE HECHO DE DANIEL G. TARABINI Y DIEGO G	0110220020022000208547
30-70882300-3	PRIORI CLAUDIA MARCELA Y PRIORI SILVINA MARIELA S.H.	0110309820030900460660
30-70883903-1	JORGE A. SOUTO Y CIA S.C.	0930300110100002097596
30-70883933-3	ROBERTO L.SOUTO Y CIA S.C.	0930300110100002082682
30-70883945-7	EL CHARO S C	0930300110100002097732
30-70883957-0	SUSANA A SOUTO Y CIA S C	0930300110100002097664
30-70884014-5	EL AGUILA S.L. DE DE EZCURRA , JUAN,DE EZCURRA JUAN	0070020720000005281059
30-70886345-5	HERMANACOS SOCIEDAD DE HECHO	0140312901665600647018
30-70888224-7	EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS LA GALLARETA S.R.L.	0140424501680200157471
30-70890118-7	JUAN Y MIGUEL CAMPETELLA S H	3870025300801600207958
30-70892049-1	BOCCO LEONILDO Y BOCCO PABLO S H	3300535315350000824044
30-70892829-8	ABAUNZA JORGE RAUL Y GARCIA NELLY ESTHER SOC DE HECHO	0110217020021700149424
30-70895270-9	DELLASECA RICARDO Y JORGE	3880168010100005039289
30-70895712-3	LOS LARES AGROPECUARIA S.R.L.	1500055800030132292400
30-70896917-2	LA AUDACIA SA	3110008111000001115000
30-70898245-4	AGROPECUARIA LA ESTHER SA	3880137610100029020351
30-70898425-2	CULTIVOS DORREGO SA	0070082520000004634717
30-70899909-8	JORGE Y GERARDO MAZZIERI S A EN FORMACION	3880068710100005072046
30-70901279-3	EL LAHUAL S A	0200304501000001111247
30-70904368-0	GASPARETTI HNOS DE LILIAN A GASPARETTI Y CESAR H GASPARETTI	0110556840055604616780
30-70904523-3	EL PUNTAL SRL EN FORMACION	0720334120000000077972
30-70907237-0	LA CAUTIVA S.H. DE GONZALEZ VICTOR HUGO; GONZALEZ VICTOR Y G	0110230920023000276187
30-70907623-6	SEMILLERO GUALEGUAY S.R.L.	0110287320028700215593
30-70910102-8	GEUM AGROPECUARIA S.H. DE EZEQUIEL UZAL BASSI Y ESTEBAN GARC	0720146820000001069068
30-70910441-8	FIDEICOMISO INVERSIONES AGROPECUARIAS	0150539902000101795845
30-70911742-0	AGROPECUARIA ENRICO DE ENRICO ROBERTO ANTONIO, ENRICO NORBER	3300528515280001853016
30-70912925-9	AGROPECUARIA SANTA ISABEL SRL	3220001801000020875296
30-70918459-4	ETCHEPAREBORDE ZULEMA EDIT Y ETCHEPAREBORDE ANA MARIA	0140306803644350137042
30-70918721-6	BRUERA GUILLERMO DANIEL Y REINERO CLAUDIO SERGIO S H	0070176730009750299068
30-70919097-7	PIVA HERMANOS SOC DE HECHO DE PIVA MANUEL PIVA GUILLERMO Y P	0110564320056400331347
30-70919586-3	"M H -S.R.L." EN FORMACION	3870012300801600244144
30-70919630-4	AGROWORLD S.A.	1500054100030033408296
30-70920327-0	"AME-S.R.L."	3870012300801600245994
30-70920581-8	ALBERTO Y CIA SRL EN FORMACION	0110160320016000194430
30-70921444-2	LABISTE MAURICIO Y LABISTE LUIS MARIA SOCIEDAD DE HECHO	0140332701706400062444
30-70922034-5	AGROSERVICIOS EL CACIQUE S.R.L.	0200433801000000057151
30-70923049-9	LOS CEDROS DE BOUSQUET FABIO JAVIER Y ADRIAN MAURO SH	0140362401688601126085
30-70923641-1	NOCITO NELSO ANGEL Y NOCITO MARIA LEONOR	0200348901000000334779
30-70925586-6	MAEFA S.A.	0720109320000001325322
30-70927600-6	JUMAG AGRO S.A. E/F	0930337710100039071550
30-70927646-4	CUATRO VIENTOS SOCIEDAD DE HECHO	0140352501684701199510
30-70928647-8	DON EDUARDO S. DE H. DE MANASSERO, EDUARDO ESTEBAN Y MARIA C	0110313540031311284612
30-70928675-3	LAS MATRERAS S.R.L.	0170376220000000120348
30-70932623-2	PAILHE, LUCEA Y OTROS CONSORCIO DE COOPERACION	0340357800357000241004
33-51287663-9	WIRSCH ESTEBAN WIRSCH DANIEL WIRSCH PABLO Y WIRSCH GUSTAVO S	0110453420045300123006
33-62103200-9	CAIROLI ALBERTO CAIROLI NESTOR CAIROLI JOSE Y CAIROLI VICTOR	0110179540017943827294
33-62192251-9	DIAZ HORACIO JULIO Y CARIJA NORA ISABEL DIAZ DE SOCIEDAD DE	0070106420000001076619
33-64992156-9	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LOS CHARITOS S.A. (EN FORMACION	0110120720012000065848
33-69046728-9	BOLLO Y CIA. S.A.	3860052201000000066722
33-69050097-9	REULA MARIO ADOLFO REULA HECTOR DANIEL Y REULA HUGO FILIBERT	1910145555014500276964
33-70775671-9	SORAGRO S A	3860021801000000674934
33-70819913-9	BRUERA JUAN CARLOS Y BRUERA GUILLERMO CESAR	3880150510100056748082
33-70842754-9	LOS D SOCIEDAD ANONIMA	0270028180010000209617
33-70887810-9	DON TAURO S.H. DE JOSE CARLOS CENSABELLA, NORA CENSABELLA Y	3880094610100002107501
33-70889220-9	LAS TRES T S A	0070176720000003021877
33-70907263-9	BONNATERRE S.R.L	2850556530094004473161
33-70909000-9	BOSCO ERNESTO Y MIGUEL S.H.	0070264720000001092626
33-70933037-9	WETH HECTOR ANIBAL E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0110219420021900193874

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06609589-5	BRACAGLIA, JORGE OMAR	1910494255149402714549
20-11182627-8	LEMA, GUILLERMO ANIBAL	0930348310100050012200
20-13093628-9	FAGA, HORACIO EDUARDO	0110476320047610689517
20-28462367-4	ROSSATO, RODRIGO JAVIER	0140352501684701182310
20-92024718-1	MENZEL WALDOW, ARTURO	3880073110100008235974
30-51711076-7	GRIVEO S.A.	0140025001713605007226
30-53697509-4	COOPERATIVA AG G Y DE CONSUMO ITALO LTDA	0070296820000000482808
30-57334738-9	MELICA HNOS S C	3300534615340008366080
30-61566822-9	CEGAPE SRL	0140303701694900526439
30-67011876-9	ALGODONERA EL MESON SOC ANONIMA	0170295020000000091860
30-70814941-8	CEREALERA HERMOSO CAMPO S.R.L.	3110023401000001072034
30-70909771-3	ARGENTINA CEREALES S.A.	0110217020021700161361
30-70912338-2	AGRO CHAVES S.A.	0110103020010300117654
30-70913069-9	MOLIENDAS PERGAMINO S. A.	3880080910100008217244
30-70914398-7	M.H. CEREALES S.R.L.	3300054910540002079048
30-70929718-6	AGRO EL RENACER S.A EN FORMACION	0140352501684701199374
33-70790736-9	ACONDICIONADORA CEREALES BAHIA SA	0140416001620200499577

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05476356-6	BELLEGIA, ROBERTO LUIS	1910126455012600591914
20-06072251-0	PETRELLI, RAUL ALBERTO	3880006910100000298038
20-10254887-7	PAGNANINI, MARIO EDUARDO	0110568130056811418483
20-12545644-9	MORAN, JORGE ISMAEL	0200419211000000133762
20-26507787-1	ANTONUCCI, PAULO	0930301820100020781843
23-05077900-9	DE MEDEIROS, JUAN ENRIQUE	0170295040000030749410
23-11533759-9	PASCIULLO, LUIS ALBERTO	0720188888000035859372
23-21694411-9	ORIA, JUAN CARLOS	0170267720000000498975
27-12533368-6	CIPOLETTI DE VISSANI, ALICIA ANA	2550048800801700246370
30-50003578-8	BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A.	1500021300007132412446
30-50003721-7	AGF ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES OCIEDAD	0070068920000002109839
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0170490120000000068981
30-51828587-0	PLASTICOLOR SACIFIA	0930338411200040042440
30-52099153-7	REPICKY SA	0720009020000000280518
30-61797396-7	ADASA SOCIEDAD ANONIMA	2660000211011587001009
30-62866471-0	F P C ARGENTINA S A	0140338901647801215834
30-64421540-3	PUERTO ARROYO SECO S R L	3300031010310003319094
30-68472124-7	LITORAL AGRICOLA S.A.	2650400702040054540510
30-69283727-0	GRAYBA S A	2990008600808030470004
30-70716744-7	SYRA S.A EN FORMACION	0200417801000000120765
30-70751110-5	DON LUIS S H DE CARDINI GUSTAVO Y JOSE LUIS	0110368520036800105393
30-70807257-1	TIDEA SA	2650008102000842244987
30-70822010-4	NORTE FERTIL S.R.L.	0110303620030300211569
30-70827012-8	AGROMONTIEL S.R.L.	3880004510100006147099
30-70830976-8	PASAGRO SRL EN FORMACION	0110391320039100106000
30-70872945-7	OPEGRA SOCIEDAD ANONIMA	3870028400801602053955
30-70891158-1	COAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0720266920000001092886
30-70914708-7	CULLIN CO AGRICOLA S.A.	1500054100030033340664
30-70918720-8	AGRO SUR SRL EN FORMACION	3870037600801600415131
30-70928956-6	CEREALES QUEQUEN SA	0170007720000000810643
30-70931012-3	LA PAISANA SOCIEDAD ANONIMA	3870044400801600280955
30-70931021-2	AGRO - VERAL SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	3870044400801600281019
30-70933293-3	ARAS DEL SUR SA	0170169820000000146614
33-56570735-9	JUAN CARLOS FRARE HIJO SRL	0110287320028710520777
33-70875852-9	CENTRO DESARROLLO AGRICOLA S.A.	3300046410460002194092
33-70930199-9	LA ESQUINA CEREALES SRL EN FORMACION	0110160320016000203664

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70815111-0	CEMSA S.A.
30-70905795-9	ZONA RIO S R L
30-70936281-6	ARTEGRAN S.A.

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-53697509-4	COOPERATIVA AG G Y DE CONSUMO ITALO LTDA
30-61797396-7	ADASA SOCIEDAD ANONIMA
30-67011876-9	ALGODONERA EL MESON SOC ANONIMA
30-67414767-4	METAL AGRO SOCIEDAD DE HECHO DE SILVINA M PIATTI Y CARLA P P
30-69283727-0	GRAYBA S A
30-70782308-5	CEREALES PASMAN S.A. EN FORMACION
30-70897411-7	MOSAIC DE ARGENTINA S.A.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00419154-5	DELFINO, MARIA TERESA LLOBET	0150931502000003301591
20-00944748-3	DELLAGIOVANNA, HECTOR ANGEL	0110234720023410619406
20-01386528-1	SUC DE MATHIASEN, LAURO ELO	0140375403611706354488
20-02256658-0	ROCCI, PEDRO ALFREDO	3880008310000000013083
20-02519996-1	DELGADO, SANTIAGO	1910371055137100549853
20-02839994-5	PALMIERI, PEDRO JOSE	0200376211000001165708
20-02966625-4	FERREYRA, ROBERTO ESTEBAN	0110305020030510110670
20-03607882-1	MACIEL, TALAVERA MATIAS	0170070120000030055577
20-03866614-3	AICEGA, JOSE MARTIN	0110238530023810028779
20-04237508-0	JACQUELIN, LUIS FRANCISCO	0070101920000000312279
20-04447761-1	THISTED, GUSTAVO JORGE	2590051610082902010063
20-04536126-9	LOEWEL, RICARDO	0670102001010201659241
20-04672727-5	PAOLINO, RICARDO DAMIAN	3880081610000003609058
20-04679745-1	IACOPONI, HECTOR RAUL	0720110988000005028104
20-04950480-3	BIANCHI, HECTOR JOSE	0140432001660200022423
20-04976006-0	DOTTO, LUIS VICENTE	1910289255028950264628
20-05043470-3	COBO, ERNESTO OMAR	0140356301670400611088
20-05057571-4	GONZALEZ, EDUARDO ANGEL	0070155220000000233468
20-05064510-0	GARRIDO, JORGE CIRILO	0110185630018503322601
20-05270575-5	PLAZA, VICTOR HUGO	0070089430004897857368
20-05340148-2	ELISSONDO, LUCIANO ROQUE	0110512420051213267252
20-05345230-3	ALONSO, PEDRO	0140339604630200501054
20-05356488-8	SELINGER, CARLOS RUBEN	0140361701635800332559
20-05368635-5	COTABARREN, RUBEN BERNABE	0070106430004140389381
20-05384698-0	GUNDESEN, RAUL OSCAR	0140439901620300047814
20-05389243-5	GARCIA, JORGE ALBERTO	3880119200100001140096
20-05422480-0	DETTLER, JORGE	0110238530023803265529
20-05445947-6	LEOZ, ENRIQUE CECILIO	0930344520100080762293
20-05472570-2	WENDORFF, KLAUS	0140393801624300231008
20-05472920-1	HERNANDEZ, ALDO	0110238520023810837028
20-05486200-9	BLANCO, INDALESIO	0140314301685900329487
20-05487594-1	ROBILOTTE, OSVALDO RUBEN	0140309901682300482062
20-05489434-2	RECOFSKY, RUFINO TELMO	0670037901003702139684
20-05828528-6	RACIGH, ORLANDO RAUL	0590198801000002601547
20-05833840-1	RESTAINO, RAUL ALBERTO	0590198803000002622803
20-05922997-5	DIHL, GREGORIO	3880009010000005085005
20-05998107-3	SUCESION DE YACOMOZZI, ELIO REMIGIO	3880002100100001653015
20-05998958-9	SGARIGLIA, FEDERICO FRANCISCO	3300510025100001874020
20-06036069-4	GENTILI, HERIBERTO RODOLFO	3880011310000071631067
20-06066506-1	CARCAMO, MIGUEL JUSTO	3880185710100001952560
20-06104180-0	RADONICH ANTONIO	0140419103650230002225
20-06125823-0	MIGHETTO, VICTOR CLEMENTE	1910357455035750025100
20-06129768-6	ERRASQUIN, ALBERTO ABELARDO	0200334211000000132776
20-06161173-9	CARASSO, ARMANDO JUAN	0110179530017943805947
20-06177294-5	BONINO, JUAN CARLOS	3880008310000001134022
20-06199010-1	SUCESION DE MOSCONI, MIGUEL LUIS AGUSTIN	1910385755138500143735
20-06232465-2	EGGEL, ROGELIO GREGORIO	3300543825430006405005
20-06258006-3	GUALINI, JULIO TOMAS	3300526115260001501023
20-06286306-5	GASTALDI, ADELQUE ANTONIO	0110504920050400006599
20-06332149-5	MUGNIER, FEDERICO OSCAR	1910345155134500206821
20-06347698-7	TROSCH, UBALDO ISMAEL	0110650930065000076715
20-06349538-8	PIVIDORI, RUBEN ANTONIO	3300509425090003721063
20-06435922-4	RAVIOLO, ALCIDE DOMINGO	3880139000100094009096
20-06442836-6	GORGERINO, EDITO AGUSTIN BARTOL	0200341011000000197180
20-06535804-3	BRUGIAFREDDO, ESVEN ANDRES ROQUE	0110378420037810497573
20-06555237-0	SIMONETTI, VICENTE ATILIO	0200409311000000176130
20-06563544-6	AGUILERA, JORGE ALBERTO	0670525102025186566201
20-06592500-2	GHIRARDI, HECTOR BAUTISTA	0200399101000000125029
20-06606459-0	MOLINERI, MIGUEL	0200389201000000020515
20-06630841-4	RIVETTI, ANGEL REMO	0200330411000000205212
20-06633622-1	RAMOS, FRANCISCO	0110102320010210728133
20-06639592-9	OTAMENDI, JUAN BAUTISTA ENRIQU	0200302101000002000283
20-06781370-8	PIANGENTI, RICARDO PIO	0110384530038403255801
20-06878815-4	LASMARTRES, JULIO EDUARDO	0720159820000000276218
20-07065966-3	CASTILLO, HORACIO ARMANDO	0110255220025500085692
20-07343677-0	GALETTO, DANTE CARLOS	0930307020100039290093
20-07684269-9	CARDUS, RICARDO HECTOR	0070085630004000811719
20-07922713-8	POPOVICH, MIRKO	0110177130017711151751
20-08106795-4	TOSELLI, VICTOR ORLINDO	0110249120029410507602
20-08357329-6	GIRARD, RAUL EDGARDO	0590051003000002094019
20-08499865-7	ROMANO, CARLOS ALFREDO	0110234720023411529430
20-08586664-9	PARDAL, HECTOR GERARDO	3880035910100005007044
20-10463371-5	RADNIC, ADRIAN PABLO	0140370901682400470059
20-10488480-7	SOLA, JORGE OMAR	2550078500801662403178
20-10954854-6	PRESUTTI, RICARDO DAMIAN	0140318101654401237188
20-11010954-8	RICCA, ANGEL ENRIQUE	0110460230046010029483
20-11043797-9	DOEYO, JOSE MIGUEL	0340357800015647740008
20-11182627-8	LEMA, GUILLERMO ANIBAL	0930348310100050012200
20-11359066-2	AMURRI, DANI RAMON	0110251420025140982991
20-11363352-3	BOVIER, RICARDO JUAN NESTOR	0110351720035111055115
20-11404381-9	ORTOLANO, BENITO JUAN	0200399111000000508830
20-11416386-5	DADONE, FERNANDO PABLO	3880048910000003540027
20-13002690-8	MATTALONI, NESTOR OSVALDO	3880008310000030003043
20-13003114-6	BELLO, RUBEN OSCAR	0140405401658700168875
20-13329422-9	CAMPORA, EDUARDO JESUS	0140432003660201020916
20-13898023-6	GALANTE, JOSE ALBERTO	0110227920022710060361
20-13930033-6	BONO, CELIO NOLBERTO	0110319730031901060597
20-14633267-7	MAYER, HECTOR RAUL	0930300120100051097711
20-14728074-3	UNZNER, LUIS HERNAN	0110526120052600094666
20-14770934-0	HEIDAM, HORACIO ROBERTO	0140334103620502040051
20-15240815-4	BIGATTON, ERMANDO	0110319730031901163951
20-15284165-6	SAWCZUK, BASILIO	0110326530032601199215
20-16068253-2	DE URIBE ECHEVARRIA, HECTOR MARIANO	3170350142200101041768
20-16302800-0	GUARCO, JUAN CARLOS	0110218730021800019729
20-16372299-3	VIGNOLO, JAVIER MARCOS	1910346855134601049899
20-16562093-4	GAROMBO, RAFAEL GUILLERMO	0110107830010710042529
20-16647984-4	MONGE, MARCELO	3880122210100070632095
20-16649636-6	TESSORE, GERARDO MARIO	1910266355126600601271
20-17367746-5	JUAREZ, VICTOR HUGO	0110255220025500140256
20-17401989-5	MISTRORIGO, AROLDO DANIEL	0590029903000000293166
20-17574023-7	LORENZINO, DANIEL HUGO	0110391320039110661771
20-17683714-5	ATTEMA, FEDERICO GUILLERMO	1910104255010401300546
20-18041704-5	SCHWAMM, SERGIP DANIEL	0140413901620001531489
20-18350676-6	BATRES, CARLOS EDUARDO	3880152920100008404023
20-20494546-3	GARCIA, HECTOR PABLO	0110164130016408382515
20-22045492-5	BOTTO, MIGUEL ANGEL	0110351730035170052297
20-22305060-4	ROSKOPF, SERGIO ROLANDO	0590019003000000799855
20-22970821-0	CARATTI, JOSE MARIA	0140311201665401402098
20-23720824-3	SCRIBANTI, DAVID HERNAN	3300030310300005471009
20-23762982-6	CERUTTI, GERARDO JOSE	3880139010000094005067
20-24670627-2	STEMPELS CLAUSEN, RAMIRO	0110215620021500097561
20-26014277-2	COSTAMAGNA, ROMAN ARIEL	2850577040006302904303
20-26457690-4	FERREYRA, ANDRES	0170235620000000346304
20-27813044-5	COCCARO, NESTOR EMILIO	0170075640000074864436
23-01482804-4	SUCESION DE REALI DE DACUNDA YOLANDA ROSA	0590137703000000767306
23-03092402-9	ZACCHINO, DOMINGO TOMAS	3300035820350007907104
23-04222855-9	GARCIA FERNANDEZ, RAFAEL JOSE	3300041910410007710056
23-04746684-9	RITHNER, NESTOR LUIS	0110135120013510089694
23-05054584-9	LOUGE, ROBERTO REMIGIO	0930340710100042072478
23-05384581-9	KJER, ALFREDO CEFERINO	0070171220000001452231
23-06167272-9	UBINO, ABEL RAUL	3880055720100001131108
23-06177963-9	PAOLINELLI, VICTOR	0110331920033140723210
23-06187733-9	D ANDREA, OSVALDO	3300061710610000944102
23-07351397-9	JACOB, ERNESTO	0930310020100043155607
23-08507050-9	ROSA, JUAN CARLOS	1910267055026750224482
23-11535740-9	TREBAIOCCHI, HECTOR JULIO	0200366311000000649162
23-11575204-9	CASILLAS, GERARDO	0110551320055110649575
23-14299148-9	KRANEVITTER, RUBEN HECTOR	0590060203000000063329
23-14562352-9	DEMO, GABRIEL ALEJANDRO	2850525140025188130206
23-15257660-9	ARRAZOLA, JOSE RAMON	0110292720029210149565
23-18513341-9	MACIAS, GABRIEL HORACIO	0140317403643501827537
23-20467737-9	JACOB, MARCELO GASPAR	3860009603000000483374
23-21505871-9	SCHWAB, CARLOS MIGUEL	0110219430021906075315
27-00099960-7	CAPDEPONT DE FABLET, EMMA MARIA	0170494920000000015949
27-00892703-6	PRIMO DE QUIJANO, SHIRLEY DORIS IRENE	0070170520000001028573
27-01086190-5	SAID DE PASSARINI, MARTA NELLY	0140317401643500639751
27-01439173-3	NOVILLO, ADELINA AMALIA	0110526130052610193615
27-01532969-1	PRESSER DE MORIONDO, IRMA MARIA	2550059400801753168090
27-01678324-8	CASTRO, ANA MARIA	1910342055034251163614
27-01958584-6	DE LA PRIDA DE CARNELLI, JOSEFA	0930301820100006049293
27-02783333-6	ESMENDI, ESTELA TERESA	2550032700801601802886
27-02869266-3	BOUISSOU, DORA SEBASTIANA	1910186855018600733378
27-03089427-3	SAN MARTIN DE MENICA, ELSA	1500000800000100935200
27-04545709-0	BURGOS, VIRGINIA DEL VALLE	0170109420000000156394
27-05676862-4	ORELIA, MIRTA ESTER	0140365501678900579211
27-05905499-1	VEROLO DE VARESI, GRACIELA MARIA	0110229330022910088915
27-05966032-8	TOLOSA, AMALIA	0070149130004000102316
27-06016317-6	BIANCHI DE STICCONI, MARIA	1910380255038000267332
27-06510427-5	ETCHART DE TUTTLIES, ANA MARIA	0140307501638800414414
27-09266698-6	GUTIERREZ DE PESANDO, ROSARIO FRANCISCA	0200308311000001365344
27-12038206-9	RALLI, MARIA SUSANA	0140391403672800259842
27-16247636-5	NARANJO, SILVINA HEBE	0140005201400502028088
27-23938936-3	MARCO, MONICA VIVIANA	3300037200300020315080
30-50812565-4	SANTA ROSA INMOBILIARIA AGRICOLA GANADERA S A	0200912801000002001101
30-50976683-1	PETERSEN SOC EN COMANDITA POR ACCIONES	0140323501420001868679
30-51002598-5	SANTA INES S C POR ACCIONES	0110540720054011500721
30-51180344-2	EL ALGARROBO DE SAN PEDRO S.R.L.	0140321101653200643507
30-51198820-5	LOS CEDROS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0070182820000000109688
30-51225210-5	LAS CARMELITAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140323501420002130665
30-51263331-1	PENTREATH BENJAMIN MARIA LAURA GARMENDIA DE PENT	0070999020000051164119
30-51265702-4	CLELIA L MAGGI DE PEYRE ADRIANA LETICIA PEYRE Y SANTIAGO PEY	0140339601630201393044
30-51382511-7	LOS DOS SOCIEDAD ANONIMA	3880077910100000855099
30-51525549-0	FUENTES RAMON MIGUEL ANGEL SELSO PATRICIO Y EDMUNDO JAVIER S	0110171920017110060163
30-51835336-1	ATON S C PA	0140176501404300000714
30-52346006-0	EL OLVIDO S A A I	1500021300007100080800
30-52884481-9	CAYETANO RIPAMONTI LIMITADA SOCIEDAD ANON INDUST COM Y FIN	2550002000801619251805
30-57512161-2	VICTOR CIUCCI E HIJO SOCIEDAD CIVIL	3880012000100011543102
30-58644678-5	BETELU SA	0070004720000011725293
30-58959071-2	BEJARANO HNOS DE BEJARANO ATILIO	0110489320048910342078
30-58995707-1	RAFEL SOC EN COM	0150001110004660042054
30-59903404-4	VENTUE SA	3300041910410008676076
30-60001223-8	EL GAVILAN SOCIEDAD ANONIMA	2550093800801600000151
30-60035723-5	EL GUARDAMONTE S A	0110011220000302551121
30-60194907-1	ERACARRET ALINA Y ERACARRET MAURICIO	0720114788000000464536
30-60809346-6	SADELCO SOCIEDAD ANONIMA	0110182520000010733077
30-60970862-6	GAROFOLO JUAN CARLOS Y GAROFOLO RAUL PAULINO SOC DE HECHO	3880028100100050260107
30-60989174-9	ELSO Y GERARDO CRESPO	0200437611000000361930
30-61060447-8	CARLOS CUCHER SOCIEDAD ANONIMA	0110283520028310328513
30-61221433-2	CAYENA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMO	0140000701100000207894
30-61271988-4	SOCIEDAD ANONIMA MIGUEL SELEME AGROPECUARIA Y CO	1370000921000221353809
30-61374304-5	AGUSTIN SANCHEZ Y JORGE SANCHEZ SOCIEDAD DE HECH	0140311201665400348216
30-61490752-1	ENRIQUE OSCAR DUCOS E HIJOS SOC DE HECHODE ENRIQUE O DUCOS D	0140352501684700510156
30-61561469-2	BAJO DEL VALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3880038000100001524025
30-61603152-6	AGROPECUARIA SUR S A	0110288040028807612576
30-61673906-5	LEURINO ADELIA OSELLA DE E HIJOS	0070109530004141940473
30-61985720-4	ELSA GURAYA DE TROMBOTTO Y OTROS	0110183220018320520432
30-62045807-0	AGROCENTRO CANALS S R L	0110178820017800068000
30-62058029-1	GARBUGLIA JUAN Y BEDINI RICARDO NICOLAS	0110185620018510143571
30-62126362-1	PIEVAROLI JOSE Y CLYDE Z SERRESI DE	1910283055028300245796
30-62876182-1	DELLASECCA CARLOS Y JORGE Y RICARDO	3880168000100005001018
30-62951861-0	GARATA SA	2970002034000000007174
30-63009149-3	CARDOSO CARLOS ENRIQUE Y CARDOSO HECTOR	1910124055012400105696
30-63032271-1	CASINI LUIS ALBERTO Y MARIA ARANZAZU ECHEVARRIA	3880118510100050102053
30-63138580-6	ROQUE LUIS CARLOS JULIAN JOSE Y PEDRO LEOPOLDO	0930320910100022012650
30-63167870-6	LACTERIA S.R.L.	3870041300801600347980
30-63193185-1	LOMBARDI RINALDO, EDUARDO ALBERTO, NICOLAS ROBERTO, OMAR RIN	0110497820049731059123
30-63302958-6	ECHANDI RODOLFO Y AMERICO	0110443530044303104851
30-63460917-9	MARTINO LUIS MARIA MARTINO MIGUEL ANGEL MARTINO	0110381420038111423276
30-63662825-1	LEONE VICTORIO Y SANTIAGO	0720108620000000265740

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-63701373-0	ENRIQUE Y EMILIO MENOSSI	2550083900801659811058
30-64347697-1	ZANUZZI ROGELIO E Y ZANUZZI SUSANA GIOVENALE DE	2550076100801659802234
30-64606677-4	MIRAOM SOCIEDAD DE HECHO DE IGUIÑIZ TE RESA R E	2650307302030769827684
30-64618803-9	ATTORRESI DE BUTULLO OFELIA SOLEDAD Y OTROS	0110397520039712739377
30-64846293-6	AVALLE EDUARDO JOSE Y MIGUELA	0110319730031901217047
30-65217702-2	TERESA O CONELL DE MENDAÑA E HIJOS SRL	0110109220010931245577
30-65421747-1	ANTINORI OSVALDO Y OTROS S H	0110269920026911045806
30-65562079-2	SALVUCCI DANIEL Y OTROS	0110303620030331344092
30-65579972-5	MARCA TERO SA	0150001110000932953048
30-66065300-3	TRENTINI MARIO JOSE Y TRENTINI ADALBERTOOSCAR SOC DE HECHO	0110464020046410640630
30-66129084-2	ESTANCIA SAN MARTIN DE MANOLO S A	0720133820000000179272
30-66209942-9	LUVI Y CIA SA	0720108620000000290090
30-66423698-9	JOHANNETON HNOS DE JOHNNETON EDGARDO JOHANNETON SARA JOHANNE	0140353201613000981027
30-66426741-8	GONZALEZ RODOLFO EDUARDO A Y POTOCNIK MIGUEL JUAN	0140353201613001119027
30-66650962-1	RAPOSO ANA MARIA Y RAPOSO JOSE ANTONIO	0140308201673801410047
30-66668004-5	ROSAS JORGE OSVALDO Y CARAMES Y MUÑOZ CELIA VICTORIA SOCIEDA	0140395201667900179033
30-66668080-0	SUC DE RUFINO ROMERA SOC DE HECHO DE ROMERA MARTA N ROMERA R	0140424501680200131921
30-66683148-5	SEMILLAS PAMPEANAS DE ALEJANDRO P CALDERON Y OTROS	3880080900100004729038
30-66693903-0	SCUTIERI DAMIAN ROQUE Y MIGLIAVACA DE SCUTIERI ANGELA ENRIQU	1910289255028950213064
30-66734082-5	MARTORELL BARTOLOME Y MARTORELL ROBERTO	0930350620100083528061
30-66783954-4	ALIHUEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140350101692700522615
30-66822723-2	MATTEUDA JUAN BAUTISTA Y MATTEUDA EDUARDO JUAN SOCIEDAD DE H	0110319730031901221729
30-67074079-6	ORCELLET HUGO M ORCELLET MARIO A Y ORCELLET ROBE	0110487920048700046777
30-67140651-2	LA VALENTINA S A	0110262020026222111896
30-67486784-7	EL FORTIN SA	3300544515440002965088
30-67963238-4	AGROPECUARIA CHAMICAL S R L	0140401601618901013217
30-67997097-2	SOL MARIA S A	2650450202045055590458
30-68083434-9	CALETTI NAZARENO CARLETTI JOSE LUIS	3300044010440002081035
30-68240626-3	KAYDERS SA	1500054100030033255014
30-68272953-4	NATALE CONSTRUCCIONES SA	0110534640053411136244
30-68302878-5	CRISCAR SA	0340000501000002408247
30-68758428-3	TACCHI PABLO Y TACCHI FLAVIO S DE H	0070076420000010032815
30-68886828-5	CORNIGLIA CELESTINO Y CORNIGLIA RUBEN	3880142010000038040095
30-69118704-3	ABS S A	0140343301635000381751
30-69219018-8	ESTANCIA DON MIGUEL SRL	0150803902000000570851
30-69554810-5	AGRO PILA S A	0140387701696100230185
30-69559822-6	TALLOS VERDES S A	0720342620000000000936
30-69827329-8	BILESIO ANGEL BILESIO B Y BILESIO J SH	0150506102000006605942
30-69936485-8	BISAGRA SA	0150525202000002466934
30-69988851-2	AGROPECUARIA MINUCHA SOCIEDAD DE HECHO DE ACASTELLO JUAN PED	0110252120025200075339
30-70036538-3	PROPOR SOCIEDAD ANONIMA	0070111820000001540217
30-70241149-8	FICA S A	2650450202045055590373
30-70340129-1	LIENDO MAURO HERNAN Y BIGATTON FERNANDO TELMO SOCIEDAD DE HE	0110319730031910016297
30-70340976-4	QUESADA NESTOR RUBEN Y QUESADA NORBERTO JOSE SOCIEDAD DE HEC	3880158100100011074028
30-70445817-3	MAMANA SA	2660013211000000100074
30-70700167-0	AGROFORRAJES SRL	1910264955026400370514
30-70703812-4	POLLET HUGO ROBERTO Y SPARAPAN	0140361701635800479131
30-70716744-7	SYRA S.A EN FORMACION	0200417801000000120765
30-70736497-8	COSECHAR & CIA S A	0110611020061100179199
30-70746839-0	DIREXIS S A	2850204730000800153871
30-70760726-9	AGRONET EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS S.R.L.	0167777100001705267161
30-70762951-3	POLIXEN S.A. EN FORMACION	0140323501420004518465
30-70768092-6	516 S.R.L.	0170005320000001936991
30-70772569-5	JUDARCO S. R. L.	0170091620000030265886
30-70779856-0	LAS CASUARINAS S.R.L.	1370000911000010819302
30-70782476-6	LOMA PARTIDA AGROPECUARIA SRL	0070097930009750065342
30-70783283-1	TEYTE S.R.L.	0170223320000000036869
30-70794311-0	DON SERVANDO SRL EN FORMACION	0140353201613001175359
30-70794977-1	QUERONEA S.A	0140000701100000712918
30-70796261-1	AGRO TODD SRL	1910358155035800615046
30-70803076-3	LAS MADRESELVAS S.A.	0150543602000101277363
30-70809492-3	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON CHENGO S R L	0110477020047700218630
30-70813290-6	MACAGRO SRL	0110335740033511235326
30-70823104-1	TRANSPEPE SRL	0170253020000000293792
30-70823226-9	C & C CORDOBA S.A.	0167777100002035691149
30-70839541-9	MARIO GUSTAVO SPADONI Y CARLOS ALEJANDRO SPADONI S.H.	0100055911000682010595
30-70850728-4	EL LABRADOR SRL	0200346501000000389151
30-70851673-9	REDOMONES SA	0150909402000101245081
30-70861466-8	NAVAGAN SRL EN FORMACION	0140402301707200423217
30-70864650-0	DOÑA SARITA S.A.	3870024600801600189245
30-70869544-7	AGROPECUARIA LOS PALTOS S.R.L.	2850107540094004191798
30-70886345-5	HERMANACOS SOCIEDAD DE HECHO	1500009100005932473432
30-70914964-0	AGRICOLA FEDERAL MATUTE S.A.	2590046210041241010097
30-70927600-6	JUMAG S.A. E/F	0930337710100039071550
30-70929718-6	AGRO EL RENACER S.A EN FORMACION	0140352501684701199374
33-58453153-9	PRESUTTI RICARDO DAMIAN Y PRESUTTI JORGE OMAR	0140318101654400471738
33-63730106-9	LOS VERDES S A	0150001110001291181031
33-63894200-9	RUALTER SOCIEDAD ANONIMA	2650134302013466610711
33-64767963-9	MICUCCI ALFREDO Y FABIAN S DE H	0200331111000002033244
33-64992156-9	FINCA SAN ISIDRO S.A.(EN FORMACION)	0110120720012000065848
33-65008731-9	BE GE TRANSPORTES Y SERVICIOS SA	1500018300006860192550
33-67840292-9	LA NUEVA SEDRIA SRL	0110410720041010893608
33-69046728-9	ROGELIO O. BOLLO Y CIA. S.R.L.	0110390620039000372565
33-69050097-9	REULA MARIO ADOLFO REULA HECTOR DANIEL Y REULA HUGO FILIBERT	1910145555014500095150
33-70728527-9	BÄR SA	0270020580010000147915
33-70775671-9	SORAGRO S A	0170376220000000043816
33-70819913-9	BRUERA JUAN CARLOS Y BRUERA GUILLERMO CESAR	3880150500100056748085

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-25508944-8	MAZZINO, ALEJANDRO JAVIER	0140373001671500353818
20-26580476-5	GOMEZ, RODRIGO OSCAR	0930304920100058280075
30-53827643-6	MACAYA SA	0070105720000001469011
30-57334738-9	MELICA HNOS S C	0110264420026410862993
30-64736363-2	CONSULARTE S R L	0290008700000000017514
30-69261149-3	AGRARIA EL CABURE S A	0140356301670402102724
30-69430376-1	CODE SRL	0200331101000002007215
30-70789432-2	AGRO SOJA S.R.L.	2650500002050056155836

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06556908-7	VILLARREAL, JOSE ANTONIO	0110378430037810025029
20-08008334-4	NOVAIRA, RAUL ROBERTO	0200377901000000111279
20-10341027-5	SUCESION DE BEIDECK, ERNESTO ALBERTO	0590029903000000279186
20-12630680-7	CASTRO PEÑA, TOMAS CEFERINO	0720159888000005015890
27-04404887-1	NOVAIRA AURORA MARIA	0110213220021300360115
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	0170490120000000068981
30-51557050-7	AGAR CROSS S A C I	0720118520000001473922
30-62881652-9	LA NATA S A	0170215820000001472950
30-67392014-0	PUERTO NUEVO S R L	0200373101000000134997
30-70714943-0	LIFE SRL	0167777100001629858173
30-70760664-5	RIERA EDGARDO RAUL Y RIERA HUGO ALBERTO	0200432101000000042483
30-70795929-7	FERTISERVICIOS LOBERIA S.A.	0140340201616600638210
30-70822010-4	D'OLIVO ROBERTO CARLOS Y PEÑA MARCOS GABRIEL S. DE H.	0110303620030300211569
30-70860752-1	EL MERIDIANO SOC. AGROPECUARIA S.R.L.	0070267830009750148131
30-70907596-5	AGRICOLA FLORES DEL OESTE SA	0170999920000004756149
30-70912338-2	AGRO CHAVES S.A.	0110103020010300117654
30-70918720-8	AGRO SUR SRL EN FORMACION	0200366301000000241279
33-70790736-9	ACONDICIONADORA CEREALES BAHIA SA	0140416001620200499577
33-70913242-9	ECLIPSE CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2650400702040054594807

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-08048837-9	JUKNA, PEDRO
20-12971790-5	LOPEZ, MIGUEL MANUEL
30-67756539-6	MATEOS HNOS. S.A.
30-70791870-1	MULTICOM SRL

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA
30-51557050-7	AGAR CROSS S A C I
30-53827643-6	MACAYA SA
30-62881652-9	LA NATA S A
30-67392014-0	PUERTO NUEVO S R L
30-69430376-1	CODE SRL
30-70795929-7	FERTISERVICIOS LOBERIA S.A.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/12 N° 499.873 v. 9/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.812 del 2/12/2005

EXPEDIENTE N° 46.281 - BBVA CONSOLIDAR SEG. S.A. S/PRESUNTA VIOLACION LEY 20.091 Y NORMATIVA DICTADA EN CONSECUENCIA.

SINTESIS

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A. una multa de $ 15.000 (pesos quince mil).

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón, una vez firme, de la medida dispuesta en el artículo anterior en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese conforme art. 41 Decreto 1759/72 a BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A. al domicilio sito en Av. Independencia 169, Piso 2° (1099) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/12 N° 499.689 v. 9/12/2005

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.813 del 2/12/2005.

EXPEDIENTE n° 45.516. Productor Asesor de Seguros, Sr. ALEJANDRO ALBANO CARRIZO, Mat. 38729 s/presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar la prueba informativa ofrecida por el productor asesor de seguros Sr. ALEJANDRO ALBANO CARRIZO, Mat. 38729 por resultar manifiestamente improcedente.

ARTICULO 2° — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. ALEJANDRO ALBANO CARRIZO, Mat. 38729, una inhabilitación por el término de tres (3) años.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al domicilio comunicado al Organismo sito en Carlos López 2491, piso 2° "E" de esta Capital Federal y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/12 N° 499.687 v. 9/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)								
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA MENSUAL
	FECHA	30	60	90	120	150	180	
Desde el								
01/11 al	30/11/2005	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								
01/11 al	30/11/2005	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. N° 30.774 del día 04-Nov-05 página Nro 29

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 9/12 N° 499.786 v. 9/12/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Pedro Daniel VICENTE (L.E. N° 7.585.679), Rubén Luis MARTINEZ (D.N.I. N° 12.053.600), Alejandro Luis ESPERANZA (C.I.P.F. N° 5.784.078) y Claudio A. OTAÑO VILANOVA (D.N.I. N° 8.406.071), en el Sumario N° 872, Expediente N° 100.829/89, caratulado "EX BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES", que por auto del 03.09.2001 se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por tres días. — LIDIA. M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 9/12 N° 499.644 v. 13/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

POR LA PRESENTE SE CITA A LAS PERSONAS DETALLADAS AL PIE PARA QUE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DIAS HABILES COMPAREZCA ANTE ESTA ADUANA SITA EN ALEJO PEYRET N° 114 DE LA CIUDAD DE COLON PROVINCIA DE ENTRE RIOS, A LOS EFECTOS DE NOTIFICARSE DEL AFORO CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DEL ART. 1094 INC. B DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCOMPARENCIA DE TENERLA POR CONFORME. FIRMADO RUBEN ALBERTO TOULIET ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON.

OVARTE, José Alberto DNI N° 14.828.357	ACTUACION DN13/070/2005
SILVERO, Julio Cesar DNI N° 24.709.815	ACTUACION DN13/072/2005
GONZALEZ, Mercedes DNI N° 16.062.640	ACTUACION DN13/071/2005

e. 9/12 N° 499.601 v. 9/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado Código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Sr. Gustavo Adolfo Echegoyen Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49-	IMPUTADO	DNI N°	MULTA	TRIBUTOS
080/01	PARRACONE FABIAN	22.289.523	$ 8.484,45	$ 1.696,89
058/01	RUIZ SERGIO DARIO	21.863.527	$ 4.110,00	————

e. 9/12 N° 499.615 v. 9/12/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9° DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-70727219-4	KIMITEK S.A.	4/4.6	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 9/12 N° 500.040 v. 9/12/2005

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que abajo se indican, que en los sumarios contenciosos tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Sr. Gustavo Adolfo Echegoyen Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49-	IMPUTADO	DNI N°	MULTA	TRIBUTOS
055/01	SORIA EMILIO FABIAN	22.654.188	$ 5.685,69	$ 5.685,69

e. 9/12 N° 499.618 v. 9/12/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum tuberosum L.) de nombre MARKIES obtenida por MANSHOLT'S R.J. VEREDELINGS BEDRIJF.

Solicitante: MANSHOLT'S R.J. VEREDELINGS BEDRIJF.

Representante Legal: AGRIPAPA S.R.L.

Patrocinante: Ing. Agr. Mariano José ALFONSO.

Fundamentación de novedad:

Variedades similares y diferencias respecto a las mismas.

Caracteres de tubérculo	MARKIES	SPUNTA	KENNEBEC
Forma	Oval	Alargada	Oval
Color de la pulpa	Amarillo pálido	Amarillo pálido	Blanca
Forma del brote	Cónica	Cilíndrica	Semiesférica a cónica
Color del brote	Azul violáceo	Azul violáceo	Rojo violáceo débil
Pubescencia del brote	Media a fuerte	Media	Débil

Fecha de verificación de estabilidad: 24/04/1985.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 9/12 N° 78.870 v. 9/12/2005



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente SALVATIERRA MONICA DEL CARMEN, CUIT 27-110752402-, con domicilio constituido en la calle JUAN B. JUSTO Y MAZZA S/Nª de la localidad de SAN ANTONIO DE PADUA, PARTIDO DE MERLO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 30/05/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 01/1992 A 03/1993, por la suma de $ 2.832,10. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.534,80), en concepto de capital impago y pesos SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.317,33) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 17/03/2003. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, JUEZ ADM. A CARGO AGENCIA Nª 14.
e. 2/12 N° 499.137 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente SALVATIERRA MONICA DEL CARMEN, CUIT 27-110752402-, con domicilio constituido en la calle JUAN B. JUSTO Y MAZZA S/Nª de la localidad de SAN ANTONIO DE PADUA, PARTIDO DE MERLO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 30/05/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes de: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, períodos fiscales 05/1992, 07/1992 y 08/1992, por la suma de $ 10.852,16. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.727,71), en concepto de capital impago y pesos DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 19.676,95) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 17/03/2003. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA Cont. Púb. MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.
e. 2/12 N° 499.139 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 16/11/2005

Se hace saber que el contribuyente NINJA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, CUIT 30-70228346-5, con domicilio constituido en la calle EL TIRADOR 869 de la localidad de ITUZAINGO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 30/10/2001, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por la R.G. 896/00, y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por la suma de $ 5.708,51. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.237,36), en concepto de capital impago y pesos DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 2956.81) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 26/04/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.
e. 2/12 N° 499.140 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 16/11/2005

Se hace saber que el contribuyente NINJA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, CUIT 30-70228346-5, con domicilio constituido en la calle EL TIRADOR 869 de la localidad de ITUZAINGO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 30/10/2001, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por la R.G. 896/00, y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL APORTES Y CONTRIBUCIONES, por la suma de $ 8.859,85 Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.597,29), en concepto de capital impago y pesos DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.393,89) en concepto de intereses resarcitorios, ambos correspondientes a CONTRIBUCIONES, calculados al 26/04/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.
e. 2/12 N° 499.141 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 16/11/2005

Se hace saber que el contribuyente VELAZQUEZ AGUSTIN Y ALVES JORGE SOCIEDAD DE HECHO, CUIT 30-69006847-4, con domicilio constituido en la calle SANTOS VEGA Y PASAJE UNO CA S/N° de la localidad de VILLA GOBERNADOR UDAONDO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 30/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por la suma de $ 84.897,19. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 40.195,78), en concepto de capital impago y pesos CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 109.713,71) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 07/10/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.
e. 2/12 N° 499.143 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 16/11/2005

Se hace saber que el contribuyente HIGA SEIICHI, CUIT 20-15275627-6, con domicilio constituido en CUARTEL III ESTAFETA "C" DE CORREO 43 de la localidad de MERLO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 28/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por la suma de $ 12.288,53. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos CINCO MIL CATORCE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.014,83), en concepto de capital impago y pesos VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 22.246,91) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 11/10/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ., Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.
e. 2/12 N° 499.144 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente SANO, GUSTAVO FERNANDO, CUIT 20-18599201-3, con domicilio constituido en la calle COMODORO RIVADAVIA 148 de la localidad de HAEDO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 27/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por la suma de $ 1.107,64. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 396,50) en concepto de capital impago y pesos DOS MIL SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.079,90), en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 04/07/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.
e. 2/12 N° 499.145 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente RAMOS JUAN CARLOS, CUIT 20-08340377-3, con domicilio constituido en la calle PATRICIO Y LOS PATOS S/Nª de la localidad de LIBERTAD, PARTIDO DE MERLO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 27/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al

plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes de: IMPUESTO A LAS GANANCIAS, períodos fiscales 1993 y 1994, por la suma de $ 2.320,65; IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS , períodos fiscales 1993 y 1994 por la suma de $ 2.139,34. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.280,49), en concepto de capital impago y pesos CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 4276,19) en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes al IMPUESTO A LAS GANANCIAS y pesos SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 751,62) en concepto de capital impago y pesos CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 4.569,70) calculados al 07/11/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ., Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.
e. 2/12 N° 499.147 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente FIORE CECILIA INES, CUIT 27-18382998-5, con domicilio constituido en la calle 9 DE JULIO 2778 de la localidad de LIBERTAD, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 12/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LAS GANANCIAS, por la suma de $ 5.722,82 y del IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES por la suma de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 335,89). Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.342,37) en concepto de capital impago y pesos DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 10.226,70), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes al IMPUESTO A LAS GANANCIAS y pesos DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS ($ 265,08) en concepto de capital impago y pesos SEISCIENTOS UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 601,73) en concepto de intereses resarcitorios correspondientes al IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, calculados al 25/05/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia Nª 14.
e. 2/12 N° 499.148 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente FIORE SILVINA CONSTANCIA, CUIT 27-21714542-8, con domicilio constituido en la calle 9 DE JULIO 2778 de la localidad de LIBERTAD, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 12/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LAS GANANCIAS, período fiscal 1997, por la suma de $ 2.254,33 y la solicitud efectuada el 06/07/2000 de acuerdo a lo previsto por la R.G 863/00, por la suma de $ 589,02, incluyendo deudas del IMPUESTO A LAS GANANCIAS por el período fiscal 1999. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resoluciones generales mencionadas, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos, UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.644,75) en concepto de capital impago y pesos CUATRO MIL TREINTA Y SEIS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.036,89), en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a la caducidad del Dto. 93/00 y pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS ($ 288,07) en concepto de capital impago y pesos QUINIENTO VENTIUNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 521,94) en concepto de intereses resarcitorios correspondientes al plan solicitado por R.G. 863/00, calculados al 08/06/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia N° 14.
e. 2/12 N° 499.150 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 15/11/2005

Se hace saber que el contribuyente INSTITUTO PARROQUIAL SAN FRANCISCO DE PAULA, CUIT 30-66240987-8, con domicilio constituido en la calle AGUARIBAY Y EX PORTUGAL S/N° de la localidad de ITUZAINGO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 04/07/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes del REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTES Y CONTRIBUCIONES, por la suma de $ 15.081,00. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.472,25); en concepto de capital impago y pesos TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.332,86) en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a APORTES y pesos DOS MIL CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.005,64), en concepto de capital impago y pesos CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS ($ 4.737,03); en concepto de intereses resarcitorios, correspondientes a CONTRIBUCIONES calculados al 18/05/2005. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nª 14 - CONT. PUBLICA MABEL SUSANA LOPEZ, Juez Adm. a cargo Agencia N° 14.
e. 2/12 N° 499.151 v. 9/12/2005

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

En el marco del Programa Nacional 700 escuelas, se anuncia el nuevo llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares, Niveles EGB y Polimodal. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345/OC-AR.

En el marco del citado Programa se invita a empresas constructoras provenientes de países miembros del BID, a presentar ofertas para la construcción de edificios escolares nuevos en la/ Provincia de referencia y con los alcances que se indican más abajo. Los documentos de licitación podrán consultarse también en el sitio web del Programa: www.700escuelas.gov.ar. Cada propuesta deberá presentarse en un sobre único y cerrado que llevará como únicas leyendas las siguientes: denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación; identificación del proponente; día y hora fijados para la apertura. Las ofertas se abrirán en actos públicos, en presencia de los representantes de los oferentes que hayan decidido asistir. Las ofertas tardías se devolverán sin abrir.

Unidad Ejecutora Sub II Hipólito Yrigoyen Nº 460 - 4 Piso Telfax: (011) 4342- 8444

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación Nº 295/05 Presupuesto Oficial: $ 3.194.264,75 EGB a/cBº Argentino Partido Escobar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 28/12/05 - 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 9 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.194.265 Acreditar superficie construida de: 4.810 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 296/05 Presupuesto Oficial: $ 2.397.413,86 EGB a/c Bº La Trocha Partido Gral. Villegas Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 9 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 9,30 hs.. Valor del pliego: $250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: 2.397.414 Acreditar superficie construida de: 3.394 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 297/05 Presupuesto Oficial: $ 2.608.707,77 EEM Nº 10 Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05-9,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05- 10 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.608.708 Acreditar superficie construida de: 4.535 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 298/05 Presupuesto Oficial: $ 2.977.154,19 EGB a/c Barrio San Carlos II Partido Moreno Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 10 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 10,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.977.154 Acreditar superficie construida de: 4.486 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 299/05 Presupuesto Oficial: $ 4.168.071,71 EGB Nº 4 Partido Almirante. Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 10,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11 hs.. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.168.072

Acreditar superficie construida de: 6.410 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 300/05 Presupuesto Oficial: $ 3.024.025,82 EGB Nº 71 Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 11 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 11,30 hs.. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.024.026 Acreditar superficie construida de: 4.290 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 301/05 Presupuesto Oficial: $ 2.597.920,22 EGB a/c Barrio El Roble Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 11,30 hs.. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 12 hs.. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.597.920 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 302/05 Presupuesto Oficial: $ 1.736.963,48

EGB 3 a/c Bº Santa Teresita Partido Presidente Perón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 12 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.736.963 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 303/05 Presupuesto Oficial: $ $ 2.888.991,75 EET Nº 2 Gowland Partido Mercedes Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 14,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.888.992 Acreditar superficie construida de: 4.286 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 304/05 Presupuesto Oficial: $ 3.661.556,94

EGB a/c Barrio El Canario Malvinas Argentinas Partido Almirante Brown Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.661.557 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 305/05 Presupuesto Oficial: $ 4.340.383,99 EEM Nº 5 Campo de Mayo Partido San Miguel Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 28/12/05 - 15 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.340.384 Acreditar superficie construida de: 6.638 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 306/05 Presupuesto Oficial: $ 2.814.228,34

EGB Nº 19 EGB 1-2 San Cayetano Partido San Cayetano Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16hs.

Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.814.228 Acreditar superficie construida de: 4.214 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 307/05 Presupuesto Oficial: $ 2.038.857,79 EGB 3 Nº 1 Ramallo Partido Ramallo

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16 hs.

Apertura de ofertas: 28/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.038.858 Acreditar superficie construida de: 3.074m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 308/05 Presupuesto Oficial: $ $ 1.156.136,66 EEM Nº 4 (Anexo Espigas) Espigas Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12(doce) meses Recepción de ofertas hasta 28/12/05 - 16,30 hs. Apertura de ofertas: 28/12/05 - 17 hs.

Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.156.137 Acreditar superficie construida de: 1.460 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 309/05 Presupuesto Oficial: $ 3.322.432,93 EGB a/c Barrio Nuestro Futuro González Catán Partido La Matanza Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.322.433 Acreditar superficie construida de: 4.948 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 310/05 Presupuesto Oficial: $ 2.610.505,69 EGB a/c Barrio Los Tilos Necochea Partido Necochea Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.610.506 Acreditar superficie construida de: 3.824m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 311/05 Presupuesto Oficial: $ 3.516.165,7 EGB a/c Barrio Ciudad Nueva Nueve de Julio Partido Nueve de Julio Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses. Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.516.166 Acreditar superficie construida de: 5.266 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 312/05 Presupuesto Oficial: $ 2.278.980,38 EGB a/c Barrio Bancario Olavarría Partido Olavarría Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-10 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.278.980 Acreditar superficie construida de: 3.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 313/05 Presupuesto Oficial: $ 2.401.756,42 EGB Nº 14 Aguas Verdes Partido La Costa Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 10,30 hs.

Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.401.756 Acreditar superficie construida de: 3.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 314/05 Presupuesto Oficial: $ 1.883.157,96 EGB a/c Barrio Parque Independencia Mar del Plata Partido General Pueyrredón Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.883.158 Acreditar superficie construida de: 2.364 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 315/05 Presupuesto Oficial: $ 2.683.381,62 EGB a/c Barrio Los Viveros General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.683.382 Acreditar superficie construida de: 3.824 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 316/05 Presupuesto Oficial: $ 3.564.841,06 EGB a/c Bº Altos de S. Joaquín General Rodríguez Partido General Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05-12 hs.

Apertura de ofertas: 29/12/05 - 12,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.564.841 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 317/05 Presupuesto Oficial: $ 3.643.796,76

EGB a/c La Yoli Gral. Rodríguez Partido Gral. Rodríguez Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 14,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15 hs.

Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.643.797 Acreditar superficie construida de: 5.480 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 318/05 Presupuesto Oficial: $ 2.041.206,41 EEM a/c Nivel Medio Capilla del Señor

Partido Exaltación de la Cruz Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/05 - 15 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 15,30 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.041.206 Acreditar superficie construida de: 3.000 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 319/05 Presupuesto Oficial: $ 3.509.090,18 EGB a/c Barrio Santa Florentina Campana Partido Campana Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 29/12/05 - 15,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.509.090 Acreditar superficie construida de: 5.180 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 320/05 Presupuesto Oficial: $ 3.639.541,37 EGB a/c Barrio 168 Viviendas San Fernando Partido San Fernando Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas: 29/12/05 - 16 hs. Apertura de ofertas: 29/12/05 - 16,30 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.639.541 Acreditar superficie construida de: 5.474 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 321/05 Presupuesto Oficial: $ 3.418.823,77 EGB a/c Bº Luchetti Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.418.824 Acreditar superficie construida de: 5.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 322/05 Presupuesto Oficial: $ 2.764.729,28 EGB a/c Barrio La Escondida Pilar Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 30/12/05 - 9 hs. Apertura de ofertas 30/12/05 - 9,30 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.764.729 Acreditar superficie construida de: 3.946 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 323/05 Presupuesto Oficial: $ 2.582.314,48 EGB a/c Barrio Falcón Del Viso Partido Pilar Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 30/12/05 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 30/12/05 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.582.314 Acreditar superficie construida de: 3.756 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta, venta de pliegos días hábiles de horario de 9.00 a 15.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: UEPPFE Unidad Ejecutora Provincial de Programas con Financiamiento Externo-Calle 57 Nº 835-1900 La Plata-Tel/fax 0221-4240335/0800-333-9483

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 324/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Alderetes Niveles EGB 3 y Polimodal Alderetes Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 2.597.266,01 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 2.597.266 Acreditar superficie construida de: 4.195 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 325/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Villa Amalia S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.569.256,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 10 Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.569.256 Acreditar superficie construida de: 2.408 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 326/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva "Bernabé Aráoz"

S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.075.508,24

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -10,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.075.508 Acreditar superficie construida de: 3.006 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 327/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Bº Sutiaga S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 2.406.543,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -11,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.406.543 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 328/05 Objeto: Construcción: ENET Nº 5 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.645.724,15. Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 -12,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.645.724 Acreditar superficie construida de: 7.332 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 329/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Bº Obrero, Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.373.626,79 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.373.627 Acreditar superficie construida de: 3.880 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 330/05 Objeto: Construcción: Escuela General Lavalle Famaillá Departamento Famaillá Presupuesto Oficial: $ 2.827.376,43 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta el: 04/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.827.376 Acreditar superficie construida de: 4.431 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 331/05. Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Policial Los Pocitos Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.376.787,51 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 250. Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.376.788 Acreditar superficie construida de: 3.683 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 332/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Lomas de Tafí Tafí Viejo Departamento Tafí Viejo. Presupuesto Oficial: $ 2.797.072,29 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 12 hs. Valor del pliego: $ 250

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.797.072 Acreditar superficie construida de: 4.311 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 333/05 Objeto: Construcción: Escuela "Ramón Paz Posse" Banda del Río Salí Departamento Cruz Alta Presupuesto Oficial: $ 3.710.810,21 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 04/01/2006 - 12,30 hs. Apertura de ofertas: 04/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.710.810. Acreditar superficie construida de: 5.703 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 334/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Larrea y Alberdi S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.755.514,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.755.514 Acreditar superficie construida de: 2.626 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 335/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva "Celestino Gelsi" Lules Departamento Lules Presupuesto Oficial: $ 2.657.160,19 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.657.160 Acreditar superficie construida de: 4.120 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 336/05 Objeto: Construcción: Escuela Media El Mollar El Mollar Departamento El Mollar Presupuesto Oficial: $ 2.295.600,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.295.600 Acreditar superficie construida de: 3.111 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 337/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva en Barrio Islas Malvinas Villa Carmela Departamento Yerba Buena Presupuesto Oficial: $ 2.403.253,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006 - 11,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 -12 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.403.253 Acreditar superficie construida de: 3.700 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 338/05 Objeto: Construcción: Escuela Nueva Marina Alfaro al 1200 S. M. de Tucumán Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 1.578.300,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 05/01/2006-12,30 hs. Apertura de ofertas: 05/01/2006 - 13 hs. Valor del pliego: $ 150 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.578.300 Acreditar superficie construida de: 2.344 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: Salta Nº 805 - San Miguel de Tucumán. Tel: (0381) 430-7913

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Nº 339/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 14 "Tte. Cnl. Francisco M. Guerrero" Comandante Fontana Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.751.914,30

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.

Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.751.914 Acreditar superficie construida de: 4.599 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 340/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 4 "Martín M. de Güemes" Estanislao del Campo Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 3.676.358,54 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.676.359 Acreditar superficie construida de: 4.530 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 341/05 Objeto: Construcción: ENM Nº 9 "Dr. Vicente López y Planes" Palo Santo Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 4.488.452,74

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11 hs. Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 4.488.453 Acreditar superficie construida de: 5.477m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 342/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 446 "Armando de Vita y Lacerra" Barrio San Pedro Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 3.063.694,96

Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12 hs. Valor del pliego: $ 300 Principales Requisitos Calificatorios

Volumen Anual Disponible: $ 3.574.311 Acreditar superficie construida de: 3.934 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 343/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 12 EGB 1-2

Departamento Capital Presupuesto Oficial: $ 4.794.292,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 8,30 hs.

Valor del pliego: $ 450 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.794.293 Acreditar superficie construida de: 5.607 m2 en no más de 3 (tres) contratos.

Licitación Nº 344/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 297 EGB 1-2 Colonia Departamento Sarmiento Departamento Pilcomayo Presupuesto Oficial: $ 766.780,29 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 9,3 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.086.272 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 345/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 453 EGB 1-2 Pozo del Oso Departamento Ramón Lista Presupuesto Oficial: $ 819.178,82 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 10,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.160.503 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 346/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 148 EGB 1-2 Chico Dawagan Departamento Patiño Presupuesto Oficial: $ 809.166,57 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses

Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 11,30 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.146.319

Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 347/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 304 EGB 1-2 Loma Senés Departamento Pirané Presupuesto Oficial: $ 762.794,10 Plazo de Ejecución: 7 (siete) meses Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 8 hs.. Apertura de ofertas: 03/01/2006 a las 12,30 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.080.625 Acreditar superficie construida de: 992 m2 en no más de 3 (tres) contratos. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 8 a 13 hs. Consulta y venta de pliegos y Lugar de apertura: UCAP, calle Belgrano N° 878 4º piso Formosa Capital - Tel (03717) 434-883.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Licitación Nº 348/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c en Zona Sur Presupuesto Oficial: $ 6.166.856,25 San Fernando del Valle Catamarca Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 600 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 4.111.238 Acreditar superficie construida de: 10.210 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 20.00 Dirección de Infraestructura Escolar

Chacabuco 895 PA Tel 03833 439180 Lugar de apertura: Subsecretaría de Infraestructura Pública, Chacabuco 895 Planta Alta

PROVINCIA DE CHUBUT

Licitación Nº 362/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 758 Esquel Departamento Futaleufú

Presupuesto Oficial: $ 3.557.468,80 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 12/01/2006 - 9,30 Apertura de ofertas: 12/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 450

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.557.469 Acreditar superficie construida de: 4.503 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Subsecretaría de Planeamiento Luis Costa 330 Lugar de apertura: Casa de Gobierno de la Provincia de Chubut Fontana 50

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 349/05 Objeto: Construcción: IPEM 84 Sta. Cruz del Lago Departamento Punilla

Presupuesto Oficial: $1.667.303,9 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005 - 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.945.188 Acreditar superficie construida de: 2.684 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 350/05 Objeto: Construcción: IPEM 117 Icho Cruz Departamento Punilla Presupuesto Oficial: $ 1.921.206,85 Plazo de Ejecución: 10 (diez) meses Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 12,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 13 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.241.408 Acreditar superficie construida de: 2.846 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Venezuela 169 Bº Nueva Córdoba Capital TEL: (0351) 433-3441/4540 Lugar de apertura: Sala de Situación Casa de Gobierno Chacabuco 1300 – Córdoba

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 353/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Manzana 309 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.108.416,73 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 03/01/2006 - 8,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006 -9 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.108.417 Acreditar superficie construida de: 3.657 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 354/05

Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 436 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano

Presupuesto Oficial: $ 2.169.600,09 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 03/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 03/01/2006- 10 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.169.600 Acreditar superficie construida de: 3.740 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 355/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Nº 434 Alto Comedero Depto. Dr. Manuel Belgrano Presupuesto Oficial: $ 2.129.914,37 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 9 hs.

Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.129.914 Acreditar superficie construida de: 4.060 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Licitación Nº 356/05 Objeto: Construcción: Escuela a/c Aguas Calientes Departamento El Carmen Presupuesto Oficial: $ 1.350.833,68 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs.

Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.350.834 Acreditar superficie construida de: 2.570 m2 en no más de 3 (tres) contratos

Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Senador Pérez 581 Planta Alta S.S. de Jujuy Tel 0388422-1364 y Casa de Jujuy, Av. Santa Fe 967 CABA Tel 011-4394-3012

Lugar de apertura: Salón de Actos de la Secretaría de Educación de la Provincia de Jujuy,

Senador Pérez Esq. Güemes Planta Alta S.S. de Jujuy.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Licitación Nº 351/05 Objeto: Construcción: Colegio Provincial Nº 3 La Rioja Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.276.349,40 Plazo de Ejecución: 360 días Recepción de ofertas hasta: 29/12/2005- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 10 hs. Valor del pliego: $ 350

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.276.349 Acreditar superficie construida de: 4.842m2 en no más de 3 (tres) contratos. Licitación Nº 352/05

Objeto: Construcción: Colegio "El Milagro" Milagro Departamento Ortiz de Ocampo Presupuesto Oficial: $ 3.250.358,11 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta 29/12/2005 10,30 hs. Apertura de ofertas: 29/12/2005- 11 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 3.250.358 Acreditar superficie construida de: 5.242 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: Administración Provincial de Obras Públicas San Martín 248 (La Rioja)

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación Nº 361/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 801 Jardín América Lib. Gral. San Martín

Presupuesto Oficial $1.369.899,00 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 10/01/2006 - 9,30 hs. Apertura de ofertas: 10/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 200

Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.369.899 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Consulta, venta de pliegos y Lugar de apertura: USCEPP, Chacra Nº 172 "Centro Cívico" Edificio 3, 2º piso Posadas TEL (03752) 447-362/ 447-614

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 363/05 Objeto: Construcción: CEM Nº 107 Bº Stefenelli Gral. Roca Departamento Gral. Roca Presupuesto Oficial $ 1.968.300,00 Plazo de Ejecución: 9 (nueve) meses Recepción de ofertas hasta: 11/01/2006- 13 hs. Apertura de ofertas: 12/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.460.375 Acreditar superficie construida de: 2.430 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Recepción de Ofertas Secretaría de Obras y Servicios Públicos Buenos Aires N° 4 Viedma Río Negro Lugar de apertura: Municipalidad de General Roca Mitre 710 - General Roca - Río Negro

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 357/05 Objeto: Construcción: Escuela ETOA Desamparados Departamento Capital

Presupuesto Oficial: $ 3.721.876,98 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006 – 8,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/200- 9 hs. Valor del pliego: $ 400 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.481.251 Acreditar superficie construida de: 5.838 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 358/05 Objeto: Construcción: Escuela Andina Lotes Alvarez Departamento Caucete Presupuesto Oficial: $ 2.717.025,00 Plazo de Ejecución: 14 (catorce) meses Recepción de ofertas hasta: 06/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 06/01/2006 - 10 hs. Valor del pliego: $ 350 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 2.328.879 Acreditar superficie construida de: 4.262 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 Calle Mendoza 449 Sur 1º P San Juan, Capital Tel: (0264) 420-4677 Lugar de apertura: Salón "Rogelio Cerdera" Casa de Gobierno Paula A. de Sarmiento 134(N) Capital San Juan

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 359/05 Objeto: Construcción: Esc. EGB S/Nº Florencia Departamento Gral. Obligado Presupuesto Oficial: $ 2.489.978,57 Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses

Recepción de ofertas hasta 08/01/2006- 9,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/2006- 10 hs. Valor del pliego: $ 250 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.659.986 Acreditar superficie construida de: 3.758 m2 en no más de 3 (tres) contratos Licitación Nº 360/05 Objeto: Construcción: Escuela Nº 1363 Cañada de Gómez Departamento Iriondo Presupuesto Oficial: $ 1.377.034,74 Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses Recepción de ofertas hasta: 08/01/2006 - 10,30 hs. Apertura de ofertas: 08/01/2006- 11 hs. Valor del pliego: $ 200 Principales Requisitos Calificatorios Volumen Anual Disponible: $ 1.377.035 Acreditar superficie construida de: 2.034 m2 en no más de 3 (tres) contratos Consulta y venta de pliegos días hábiles de 8.00 a 13.00 UCP A. Illia Nº 1153 4º Piso (Santa Fe) Lugar de apertura: UCP A. Illia Nº 1153 5º Piso (Santa Fe)

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 5/12 N° 499.282 v. 26/12/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma MAPRIKA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 18 de fecha 24 de octubre del 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 307.323/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma MAPRIKA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2° — Impónese a la firma MAPRIKA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 76.159,33), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma MAPRIKA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 7/12 N° 499.551 v. 12/12/2005